

#### IV. POLÍTICAS COMERCIALES, POR SECTORES

##### 1) PANORAMA GENERAL

1. La estructura sectorial de la economía panameña muestra una dualidad marcada: mientras que la productividad en el sector de los servicios es relativamente alta, la misma es baja en los sectores agropecuarios y manufactureros. Como resultado, los servicios internacionales (el Canal, la Zona Libre de Colón, los bancos internacionales, el transporte marítimo y el turismo) son competitivos a nivel mundial y constituyen el principal pilar de la economía panameña. En contraste, la producción de bienes ha necesitado la implementación de medidas de protección y asistencia que, en la mayoría de los casos, han resultado en una carga para los contribuyentes y consumidores.

2. Los sectores agropecuario y pesquero hacen un aporte relativamente modesto al PIB (6,8 por ciento), pero contribuyen en forma importante al empleo (19,6 por ciento) y a las exportaciones de bienes (43 por ciento). La protección arancelaria promedio (10,8 por ciento) del sector agropecuario (clasificación CIU) está por encima de la media general; los aranceles sobre ciertos productos lácteos, de origen animal y azúcar de caña se sitúan entre el 144 y el 260 por ciento. Panamá administró contingentes arancelarios para todos los productos en su lista de compromisos de acceso a los mercados, el grado de utilización de los contingentes aproximándose al 100 por ciento en la mayoría de los casos. Panamá notificó a la OMC la concesión de ayuda interna, así como de subvenciones a la inversión y a la exportación de productos agropecuarios.

3. El sector manufacturero es relativamente pequeño y concentrado en pocas actividades, principalmente relacionadas con el procesamiento de productos agropecuarios. El sector se benefició de la única medida comercial especial adoptada por Panamá, en forma de una salvaguardia (ver el capítulo III 2) vii)). Además el sector ha recibido ciertos incentivos fiscales, algunos de los cuales han sido notificados a la OMC como subvenciones (véase el capítulo III 3) iv)). Panamá liberalizó y privatizó parcialmente el sector eléctrico en 1998-99, y el Estado continuó manteniendo el monopolio en la transmisión de energía y una participación importante en las principales empresas de generación y distribución.

4. Como se mencionó, el sector de los servicios es de vital importancia para la economía panameña, habiendo representado aproximadamente el 81 por ciento del PIB en 2006. Panamá adoptó compromisos específicos sustanciales tanto con respecto al acceso a los mercados como trato nacional en 11 de los 12 sectores especificados en el AGCS, exceptuando al sector de "otros servicios". En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, Panamá presentó una oferta inicial en abril de 2003 pero, a mayo de 2007 no había presentado una oferta revisada.

5. El sector de las telecomunicaciones fue privatizado en 1997 y abierto a la competencia en 2003. Desde entonces se ha percibido una reducción de las tarifas y una mejora en la calidad de los servicios. No existen restricciones para la inversión extranjera privada, la cual recibe trato nacional. El proveedor histórico mantiene una presencia dominante en telefonía fija local, y existe un duopolio en los servicios de telefonía móvil, pero se ha concedido un número considerable de licencias en todos los segmentos de las telecomunicaciones. En el marco de sus compromisos específicos ante la OMC, Panamá sólo se comprometió a liberalizar el segmento de servicios de valor agregado. Panamá no ha aceptado el Documento de Referencia sobre Telecomunicaciones.

6. No existen restricciones para el establecimiento de entidades extranjeras en el sector bancario; dichas entidades reciben trato nacional. Los bancos pueden establecerse a través de subsidiarias y de sucursales bajo licencias que les permiten operar en Panamá, licencias para transacciones únicamente con el exterior, o licencias de representación. La actividad de los bancos internacionales es

significativa; en 2006, había 37 bancos en operación. Panamá fue una de las 35 jurisdicciones identificadas por la OCDE en junio de 2000 que presentaba los criterios técnicos para constituir un paraíso fiscal. Sin embargo, Panamá no fue incluido en la lista de países no cooperadores, al comprometerse a introducir modificaciones en su sistema regulatorio e impositivo, y a mejorar la transparencia antes de fines de 2005.

7. La contratación de seguros que contemplen riesgos en Panamá sólo puede ser efectuada a través de empresas instaladas en el país. Las compañías de seguros extranjeras sólo pueden proporcionar servicios en los ramos a los que la compañía se dedica en su país de origen. Existe legislación especial para las aseguradoras cautivas, que son oficinas establecidas en Panamá para asegurar o reasegurar riesgos extranjeros.

8. En el sector del transporte aéreo, el tráfico de cabotaje se reserva, en principio, a las empresas con un mínimo del 60 por ciento de las acciones de nacionales panameños. No existen restricciones a la participación del capital extranjero en las empresas que operan el tráfico internacional. Por ley, los aeropuertos públicos panameños, entre los cuales el principal aeropuerto internacional del país, deben estar en manos del Estado y ser administrados por el mismo, aunque los servicios auxiliares pueden ser concesionados al sector privado.

9. El registro marítimo de naves panameño es el mayor del mundo. El registro concede beneficios fiscales, como la exención de los impuestos sobre las ganancias. No existen restricciones de nacionalidad para el registro, incluyendo para proporcionar servicios de cabotaje. Por ley, la propiedad de los puertos debe ser del Estado pero su administración puede concesionarse a empresas privadas. En la práctica, los principales puertos son de explotación privada.

10. El Canal constituye la piedra angular de la economía panameña gracias al papel único que juega como centro neurálgico del transporte mundial. El Canal revirtió a la administración panameña en 1999. Está administrado por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), persona jurídica autónoma de derecho público. En 2006 un referéndum popular aprobó la ampliación del Canal a través de la construcción de un tercer juego de esclusas con un costo estimado en 5.250 millones de dólares EE.UU.; se espera que las nuevas esclusas comiencen a funcionar en 2015.

11. Panamá no posee un estatuto legal que regule en términos generales la prestación de servicios profesionales. Las diferentes profesiones están reguladas por leyes específicas, y las principales están organizadas bajo los respectivos Colegios Profesionales. El acceso al mercado panameño por profesionales extranjeros está restringido: para ejercer la mayoría de las profesiones, incluyendo la profesión de abogado y contaduría pública, se requiere ser ciudadano panameño. Existen convenios de reconocimiento mutuo de títulos universitarios entre las dos mayores instituciones universitarias estatales de Panamá y ciertas universidades en 10 países extranjeros. En el marco del AGCS, Panamá cuenta con limitados compromisos en materia de servicios profesionales.

## **2) AGRICULTURA Y PESCA**

### **i) Características generales**

12. Los sectores agropecuario y pesquero (excluyendo las actividades de procesamiento de alimentos) hacen una aportación relativamente modesta al PIB de Panamá, pero sus contribuciones al empleo y, sobre todo, a las exportaciones son importantes. Las contribuciones de los sectores agropecuario (incluyendo ganadería y silvicultura) y pesquero al PIB fueron del 4,4 y 2,4 por ciento en 2006, respectivamente.<sup>1</sup> De acuerdo con los datos de la encuesta de hogares de agosto de 2006, el

---

<sup>1</sup> Considerados bajo la clasificación CIIU (capítulos 01 y 02 para agricultura y capítulo 05 para pesca).

sector agropecuario empleó el 17,2 por ciento de la población ocupada (de los cuales una tercera parte eran subempleados), y el sector pesquero empleó el 1,1 por ciento. Los principales productos agropecuarios, según el valor de su producción en 2006, fueron los siguientes: ganado bovino y caprino (16,5 por ciento); aves (16,2 por ciento); frutas diversas (14,2 por ciento); banano (11,7 por ciento); cerdos (5,7 por ciento); y caña de azúcar (5,6 por ciento).<sup>2</sup>

13. El sector agropecuario creció lentamente durante 2001-06, con tasas medias anuales del 1,7 por ciento. No obstante, durante 2002-06 las ramas de producción de frutas diversas y de producción avícola presentaron gran dinamismo, creciendo a tasas medias anuales del 34,0 y 6,2 por ciento, respectivamente. Por otro lado, el sector pesquero creció significativamente a una tasa promedia anual del 10,6 por ciento durante el período 2001-06.<sup>3</sup>

14. En el período 2000-05, el valor de las exportaciones agropecuarias representó en promedio el 26,0 por ciento de las exportaciones totales de Panamá (véase cuadro AIV.1). Durante dicho período, en términos de valor, las exportaciones de melones, sandías y papayas frescas sustituyeron a las bananas como el principal grupo de productos de exportación panameño. Según datos proporcionados por las autoridades, en 2005 las principales exportaciones agropecuarias fueron: melones, sandías y papayas frescas (41,0 por ciento de las exportaciones agropecuarias); bananas (33,6 por ciento); y ganado bovino (7,4 por ciento). En 2000-05, las importaciones agropecuarias representaron en promedio el 3,2 por ciento de las importaciones totales de Panamá. En 2005, los principales productos agropecuarios importados fueron el maíz (33,3 por ciento), el trigo (19,9 por ciento) y el arroz (12,1 por ciento).

15. En 2005, aproximadamente el 90 por ciento de la producción pesquera se destinó a la exportación. En el período 2000-05, el valor de las exportaciones pesqueras representó en promedio el 9,7 por ciento de las exportaciones totales en Panamá (véase cuadro AVI.1).

## ii) Agricultura

### a) Objetivos de política

16. La entidad responsable de formular e implementar la política del sector agropecuario es el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), el cual también está encargado de coordinar algunos de los procedimientos relacionados con las medidas sanitarias y fitosanitarias (véase el capítulo III 2) ix)). Los principales organismos adscritos o asociados al MIDA que asisten en la implementación de dicha política son el Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA), el Instituto de Seguro Agropecuario (ISA), el Instituto de Investigación Agropecuaria (IDIAP) y el Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA).

17. Según las autoridades, en el período 1994-99, el Marco Orientador de la Política Sectorial sirvió como referencia para avanzar en el proceso de negociación a la adhesión a la OMC, principalmente en la selección de productos sensibles. Ya en 2000-04, el Plan Panamá Rural proponía, entre otros, acelerar el proceso de desarrollo tecnológico agropecuario, ampliar el comercio agropecuario, y desarrollar nuevos mercados. En 2004, el Gobierno definió nuevos lineamientos estratégicos para el desarrollo agropecuario. Asimismo, la nueva estrategia tiene como objetivos incrementar la producción y mejorar la competitividad, impulsar la transformación agropecuaria

<sup>2</sup> Dirección de Estadística y Censo (Cuentas Nacionales y Encuesta de Hogares). Consultado en: <http://www.contraloria.gob.pa/dec/>.

<sup>3</sup> Dirección de Estadística y Censo. Consultado en: <http://www.contraloria.gob.pa/dec/>.

orientada por la demanda y vinculada a la exportación, fortalecer la sanidad agropecuaria, y mejorar las condiciones de vida de la población rural.<sup>4</sup>

b) Instrumentos de política

*Medidas en frontera*

18. En 2007, el sector agropecuario (considerado bajo la clasificación CIIU) gozaba de un nivel de protección arancelaria promedio del 10,6 por ciento (véase cuadro AIV.1). Entre los grupos de productos agropecuarios (considerados bajo la clasificación OMC) con aranceles promedios elevados destacan los productos lácteos (41,8 por ciento), los animales y productos de origen animal (24,3 por ciento) y los cereales (23,7 por ciento).

19. Por razones sanitarias y fitosanitarias se requiere autorización previa para la importación de productos agropecuarios (véase el capítulo III 2) ix)).

20. Los productos agropecuarios están exentos del pago del impuesto de ventas (el ITBMS) (véase el capítulo III 2) v)). Las importaciones de bienes de capital e insumos destinados al uso exclusivo del sector agropecuario están exentas del arancel de importación.<sup>5</sup>

21. Panamá ha notificado a la OMC que durante el período 1997-04 no recurrió a las disposiciones de salvaguardia especial reservadas en su lista, la cual incluye seis líneas arancelarias del capítulo de lácteos (SA 0402).<sup>6</sup>

22. México solicitó llevar a cabo consultas con el Gobierno de Panamá debido a la publicación del Decreto de Gabinete N° 20 de 17 de julio de 2002, por medio del cual Panamá eliminó la fracción arancelaria de la leche modificada (con arancel consolidado del 5 por ciento) y subsecuentemente la sustituyó por dos nuevas fracciones arancelarias (con aranceles del 0 y 65 por ciento respectivamente).<sup>7</sup> Las partes han llegado a una solución mutuamente convenida, con la reducción del arancel del 65 al 5 por ciento mediante la publicación del Decreto de Gabinete N° 18 de 3 de agosto de 2005.<sup>8</sup>

23. Panamá se comprometió a administrar contingentes arancelarios a una lista de productos en el marco del compromiso sobre las oportunidades de acceso a los mercados contenido en el Acuerdo de la OMC sobre la Agricultura.<sup>9</sup> Panamá ha presentado a la OMC cinco notificaciones sobre la administración de los contingentes arancelarios para el período 1997-04.<sup>10</sup>

24. En el período 2004-06, Panamá administró contingentes arancelarios para todos los productos en su lista de compromisos de acceso a los mercados (cuadro IV.1), los cuales abarcan un total de 60 líneas arancelarias. Para todos los productos el tipo de arancel consolidado dentro del contingente es del 15 por ciento, y fuera del contingente varía entre el 30 y el 260 por ciento. Mientras que el

<sup>4</sup> Plan Estratégico Agropecuario 2004-2009. Información en línea. Consultada en: <http://www.mida.gob.pa/>.

<sup>5</sup> En base a lo establecido en la Ley N° 28 de 20 de junio de 1995.

<sup>6</sup> Documento de la OMC G/AG/NG/S/9/Rev.1 de 19 de febrero de 2002.

<sup>7</sup> Documento de la OMC G/AG/GEN/69 de 21 de marzo de 2005.

<sup>8</sup> Documento de la OMC G/AG/GEN/69/Add.1 de 6 de octubre de 2005.

<sup>9</sup> Sección I-B de la lista CXLI del Protocolo de Adhesión de Panamá a la OMC. Disponible en el Documento de la OMC WT/ACC/PAN/19/Add.1 de 20 de septiembre de 1996.

<sup>10</sup> Documentos de la OMC G/AG/N/PAN/2 y 3 de 19 de octubre de 1998; G/AG/N/PAN/6 de 12 de junio de 2002; G/AG/N/PAN/8 de 12 de marzo de 2004; y G/AG/N/PAN/10 de 18 de julio de 2005.

arancel aplicado dentro del contingente toma uno de dos valores (3 ó 15 por ciento) para algunos productos, y toma un solo valor (15 por ciento) para los demás productos. Las autoridades señalaron que en los casos en los cuales el arancel aplicado dentro del contingente es del 3 o del 15 por ciento, aproximadamente el 95 por ciento del volumen del contingente convocado es destinado a compradores con licencia industrial (otorgada por el MICI); esto se hace a través de una subasta denominada de "materia prima" con un arancel del 3 por ciento. El otro 5 por ciento del volumen del contingente es destinado a cualquier comprador inscrito, y se lleva a cabo a través de una subasta denominada de "producto terminado" con un arancel del 15 por ciento. En los casos de los otros productos, en los cuales el arancel aplicado toma un solo valor (15 por ciento), el contingente es destinado a cualquier comprador inscrito a través de una subasta corriente.

25. El grado de utilización de los contingentes se aproxima al 100 por ciento en la mayoría de los casos, con excepción de los productos lácteos y de las carnes de gallos y gallinas (cuadro IV.1). Para estas últimas, Panamá ha sido autosuficiente, no habiendo llevado a cabo importaciones ni dentro ni fuera del contingente. Según las autoridades, se ha abierto el contingente para carnes de gallos y gallinas pero no se ha presentado ningún oferente interesado.

**Cuadro IV.1**  
**Productos agropecuarios sujetos a contingentes arancelarios, 2004-06**

Grupo del producto	Número de líneas arancelarias	Contingente convocado promedio (toneladas métricas)	Grado de utilización promedio (%)	Arancel aplicado	
				Dentro del contingente	Fuera del contingente
Carne de cerdo	20	840,0	89,3	3 - 15	60 - 70 <sup>a</sup>
Carnes de gallos y gallinas	2	708,0	0	15	260
Productos lácteos	25	11.918,5	60,8	3 - 15	30 - 155 <sup>a</sup>
Papas	1	590,4	89,2	15	81
Conservas de tomate <sup>b</sup>	3	1.709,4 <sup>b</sup>	84,7	3 - 15	81
Porotos	1	608,3	100	15	15
Maíz <sup>b</sup>	3	321.988,2 <sup>b</sup>	96,5	3 - 15 <sup>a</sup>	40
Arroz <sup>b</sup>	4	60.595,5 <sup>b</sup>	100	3 - 15	90
Cebolla <sup>c</sup>	1	907,0 <sup>c</sup>	100	15	72

a El arancel aplicado varía dentro del rango referido de acuerdo con la línea arancelaria específica.

b Para estos productos se aprobaron contingentes por desabastecimiento adicionales a los volúmenes pactados en la OMC.

c La cebolla no está en la lista de compromisos de acceso a los mercados de Panamá, sin embargo en 2006 se aprobó un contingente por desabastecimiento.

*Fuente:* Secretaría de la OMC, basado en informaciones proporcionadas por el MIDA.

26. La Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998 reglamentó la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997 en materia de adjudicación de los contingentes arancelarios. Según dicha Resolución la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios es responsable de preparar la convocatoria del contingente y enviarla a la Bolsa Nacional de Productos S.A. (BAISA). A principios de 2007, la BAISA era la única bolsa de productos privada y licenciada por la Comisión Nacional de Bolsas de Productos para negociar contingentes agropecuarios en Panamá. La Comisión de Licencias debe dar amplia publicación a la apertura de los contingentes por lo menos 21 días calendario antes que estos sean puestos a disposición del público.

27. Para que tanto el importador (comprador) como el exportador extranjero (vendedor) puedan participar en la rueda de negociación, se debe presentar un formulario de inscripción y estar

representado por un Puesto de Bolsa debidamente acreditado en la BAISA.<sup>11</sup> Cerrado el período de recepción de formularios, se asignan, sin costo, los volúmenes individualmente solicitados por cada importador en caso que la sumatoria de dichos volúmenes no sobrepase el monto total del contingente. En caso que la sumatoria sobrepase el monto total del contingente, la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias y la Dirección General de Industrias del MICI, proceden a determinar el porcentaje y cantidad de participación de cada solicitante basado en el historial de importaciones de cada uno.<sup>12</sup> Acto seguido, los importadores están obligados a negociar con exportadores extranjeros contratos de compraventa de las mercancías mediante un mecanismo de subasta en la BAISA. Inmediatamente después de finalizada la subasta, la BAISA entrega un certificado provisional de importación, el cual debe ser sustituido en 1 ó 2 días por la licencia definitiva de importación otorgada por la Comisión de Licencias.<sup>13</sup>

28. La asignación de los contingentes a los países abastecedores es global, con la excepción del contingente para carne de cerdo para el cual fue negociado, en el momento de la adhesión de Panamá a la OMC, un contingente específico de 130 toneladas para Costa Rica (aproximadamente 17 por ciento del contingente total).

29. Las licencias no automáticas de importación otorgadas como resultado de la subasta de los contingentes no son transferibles. Las importaciones efectuadas a partir de dichas licencias también deben cumplir con las medidas sanitarias, reglamentos técnicos y otros requisitos vigentes en Panamá.

30. La Comisión de Licencias determina, en función de las características de cada producto, el número de lotes y la periodicidad con la cual se pone a disposición del público los contingentes arancelarios. Tampoco está preestablecido el plazo máximo dentro del cual deben hacerse efectivas las importaciones de los productos, la Comisión de Licencias determina el plazo máximo en cada caso.<sup>14</sup>

31. Panamá aplica contingentes arancelarios autónomos por desabastecimiento a los productos declarados sensitivos por el Consejo de Gabinete de la Presidencia. A principios de 2007, eran considerados productos sensitivos las cebollas, el café, el azúcar de caña, así como todos los productos de la lista de compromisos de acceso a los mercados.<sup>15</sup> Se aplicaron contingentes autónomos en el período 2004-06 a la importación de cebollas, al igual que incrementos a los contingentes existentes para conservas de tomate, maíz y arroz. Los procedimientos de asignación de dichos contingentes son prácticamente iguales a los procedimientos aplicados a los contingentes ordinarios.<sup>16</sup>

32. Panamá aplica contingentes adicionales bajo los acuerdos comerciales con otros países centroamericanos.<sup>17</sup> Los productos cubiertos y el volumen de los contingentes varían de acuerdo con el país.

<sup>11</sup> Según la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, Puesto de Bolsa son personas jurídicas beneficiarias de una concesión otorgada por la BAISA para realizar las actividades de intermediación bursátil.

<sup>12</sup> Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998.

<sup>13</sup> Informaciones proporcionadas por las autoridades.

<sup>14</sup> Resolución N° 5-98 de 18 de noviembre de 1998.

<sup>15</sup> Sección I-B de la lista CXLI del Protocolo de Adhesión de Panamá a la OMC (documento de la OMC WT/ACC/PAN/19/Add.1 de 20 de septiembre de 1996).

<sup>16</sup> Resolución N° 02-05 de 10 de julio de 2005 y Ley N° 26 de 4 de junio de 2001.

<sup>17</sup> El Salvador, Costa Rica, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

*Medidas internas*

33. Panamá no aplica ningún tipo de control de precios a los productos agropecuarios o alimenticios. No obstante, el Gobierno efectúa monitoreos de precios, que se hacen públicos a través del IMA y de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (véase el capítulo III 4) ii)).

34. Panamá notificó a la OMC la concesión de ayuda interna para servicios de información y formación, lucha contra plagas y enfermedades, servicios de divulgación y asesoramiento, servicios de comercialización y promoción, ayuda en casos de desastres naturales y el Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria que se consideran medidas del "compartimento verde". Dichas medidas sumaron aproximadamente 347 millones de dólares EE.UU. durante 1997-02. Panamá no ha llevado a cabo notificaciones en materia de ayuda interna para años posteriores a 2002.

35. El Programa de Apoyo a la Reconversión Agropecuaria busca facilitar la transición a diferentes cultivos y a nuevas tecnologías. Panamá igualmente notificó subvenciones a la inversión en agricultura (préstamos para pequeños productores), cuyo valor anual promedio fue de 21,5 millones de dólares EE.UU. en el período 1997-02. Panamá también notificó a la OMC pagos directos a la producción de maíz y cerdo efectuados sólo en 1999-02. Dicho programa finalizó en 2002 pero quedaron cuentas pendientes de pago a los productores, cuyo desembolso se ejecutó en 2003 y 2004. El cálculo de la medida global de la ayuda a dichos productos específicos fue inferior al nivel *de minimis* durante todos los años de aplicación.<sup>18</sup>

36. Panamá notificó subvenciones a la exportación de productos agropecuarios no tradicionales en el marco del programa general de Certificados de Abono Tributario (CAT), cuya vigencia fue extendida hasta junio de 2007 (véase el capítulo III 3) iv)).<sup>19</sup> En cada año diferentes productos fueron clasificados como no tradicionales y se beneficiaron de dicho programa.

37. El Gobierno mantiene programas de crédito agropecuario a través de líneas especiales de crédito del Banco de Desarrollo Agropecuario (BDA). El BDA concede crédito tanto a rubros tradicionales, como el arroz, maíz, frijoles, ganado, como a cultivos no tradicionales y a la agroindustria. Las condiciones de los créditos son favorables en cuanto a tasas de interés, garantías y plazos. De manera general, en 2006, la tasa de interés ofrecida fue del 6 por ciento para préstamos de hasta B 25.000 y del 7,5 por ciento para los demás préstamos, las cuales están por debajo de las tasas de interés de mercado sobre préstamos comerciales e industriales (8,1 y 8,3 por ciento, respectivamente).<sup>20</sup> El BDA solicita garantías para sus préstamos, que pueden ser hipotecarias, prendarias, fianzas, cosechas futuras o mixtas. Los plazos o plan de amortización se establecen considerando diferentes aspectos del proyecto a financiar, tales como, el plan de inversión y el período de comercialización.<sup>21</sup>

38. En los primeros ocho meses de 2006, el BDA concedió 592 préstamos nuevos por un total de B 17,9 millones, llevando el total de préstamos acumulados pendientes a B 93,8 millones.<sup>22</sup> Las autoridades señalaron que, entre 2001-05, el BDA logró utilizar el 86 por ciento del volumen de B 172 millones que estaba a su disposición para financiar proyectos agrícolas y de la agroindustria.

<sup>18</sup> Documento de la OMC G/AG/N/PAN/11 de 19 de julio de 2005.

<sup>19</sup> Documentos de la OMC G/AG/N/PAN/9 de 19 de abril de 2005 y G/SCM/100 de 18 de diciembre de 2002.

<sup>20</sup> Datos de la Superintendencia de Bancos proporcionados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

<sup>21</sup> Consultado en: [http://www.bda.gob.pa/principal\\_bda.html](http://www.bda.gob.pa/principal_bda.html).

<sup>22</sup> Consultado en: <http://www.bda.gob.pa/estadisticas.html>.

39. La Ley N° 2 de 20 de marzo 1986, o de Exportaciones Agropecuarias, modificada por la Ley N° 28 de 1995 establece medidas e incentivos a favor de la producción y exportaciones agropecuarias a fin de impulsar el desarrollo agroindustrial, incluyendo: a) la fijación de una tarifa preferencial para la instalación y consumo de energía eléctrica utilizada en actividades agropecuarias, inferior en hasta un 30 por ciento a la tarifa vigente; b) la exoneración fiscal de hasta el 30 por ciento de las sumas invertidas en las actividades agrícolas, pecuarias, acuícola y agroindustriales, sin que esta suma llegue a ser superior al 40 por ciento del impuesto sobre la renta. Esta exoneración conlleva la obligación de mantener la inversión de producción de bienes o a la introducción de tecnología por un período mayor de tres años. Según las autoridades no existen programas oficiales específicos de crédito agrícola para la exportación.

### iii) Pesca

40. La actividad pesquera se desarrolla mayoritariamente en la costa pacífica del país. La pesca está distribuida en dos grandes sectores: la pesca industrial por medio de embarcaciones mayores de 10 toneladas de registro bruto (principalmente anchovetas, arenques y atún); y la pesca artesanal (diversas especies). La acuicultura es otro componente importante cuyo cultivo principal es el camarón.<sup>23</sup>

41. La Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP) es la entidad encargada de la administración, conservación y explotación de los recursos marinos y costeros. Según lo establece el Decreto N° 10 de 1985 y el Decreto Ejecutivo N° 41 de 7 de octubre de 1977, la pesca industrial está sujeta a una autorización de la ARAP y a una licencia industrial otorgada por el MICI. Dichas licencias son otorgadas a nacionales y extranjeros sin restricciones. La pesca comercial de camarones sólo puede ser ejercida por embarcaciones construidas en Panamá. Los extranjeros tienen prohibido desarrollar la pesca artesanal.<sup>24</sup> Una serie de otros instrumentos legales establecen requisitos, aplicados igualmente a nacionales y extranjeros, que tienen por objetivo limitar la explotación de los recursos pesqueros, como por ejemplo requisitos de tamaño de las mallas utilizadas y limitaciones del tamaño del motor de las embarcaciones.

### 3) MANUFACTURAS

42. El sector manufacturero (incluida la elaboración de alimentos) es relativamente pequeño y concentrado en pocas actividades, principalmente relacionadas con el procesamiento de productos agrícolas. El sector ha visto disminuir ligeramente su participación en el PIB, que cayó del 8,9 por ciento en 2001 al 7,0 por ciento en 2006.<sup>25</sup> No obstante, entre 2002-04 las ramas de elaboración de bebidas y de fabricación de productos metálicos para uso estructural crecieron a tasas promedio anuales del 18,9 por ciento y del 14,6 por ciento, respectivamente. Según los datos de la encuesta de hogares de agosto de 2006, el sector manufacturero empleó el 8,9 por ciento de la población ocupada. Los principales productos manufacturados, según el valor de su producción en 2004, fueron los siguientes: elaboración y conservación de carne, pescado, frutas y otros (17,6 por ciento); elaboración de bebidas (13,8 por ciento); elaboración de otros productos alimenticios (9,4 por ciento); actividades de edición y reproducción de grabaciones (7,7 por ciento); y fabricación de productos metálicos para uso estructural (7,5 por ciento).<sup>26</sup>

<sup>23</sup> Autoridad Marítima de Panamá (2005).

<sup>24</sup> Decreto Ejecutivo N° 124 de 8 de noviembre de 1990.

<sup>25</sup> Considerado bajo la clasificación CIIU (capítulos 15-36).

<sup>26</sup> Dirección de Estadística y Censo (Cuentas Nacionales y Encuesta de Hogares). Consultado en: <http://www.contraloria.gob.pa/dec/>.



43. En el período 2000-05, el valor de las exportaciones de productos manufacturados representaron en promedio el 64 por ciento de las exportaciones totales en Panamá (véase cuadro AIV.1). En 2005, las principales exportaciones de productos manufacturados fueron: otras semimanufacturas (4,0 por ciento de las exportaciones totales); productos químicos (2,6 por ciento); y prendas y accesorios de vestir (1,1 por ciento). Los principales productos manufacturados que Panamá importó en 2005 fueron: productos químicos (12,8 por ciento de las importaciones totales); productos de la industria del automóvil (10,1 por ciento); y máquinas para oficina y equipos de telecomunicaciones (8,9 por ciento).

44. El arancel NMF promedio que Panamá aplicó sobre productos manufacturados (productos no agropecuarios bajo la clasificación OMC) en 2007 fue del 7,3 por ciento (véase cuadro III.2); prácticamente no hay picos arancelarios significativos aplicados a productos manufacturados.

45. En materia de medidas comerciales especiales, la única acción adoptada por Panamá comprendió el inicio de una investigación de salvaguardia, en 2006, sobre un producto manufacturado (películas impresas en rollo para la fabricación de empaques flexibles (véase el capítulo III 2) vii)).

46. Las manufacturas en general pueden beneficiarse de diferentes incentivos a través de diferentes programas que Panamá mantiene (véase el capítulo III 4) iv)).

#### 4) ELECTRICIDAD

##### a) Características del sector

47. En 2006, el parque generador panameño estuvo dividido entre centrales hidroeléctricas, con el 55,3 por ciento de la potencia instalada, y centrales térmicas (las cuales utilizan principalmente el combustible tipo Bunker C) con los restantes 44,7 por ciento. La potencia total instalada en generación alcanzó 1.541 MW en 2006, incluidas las plantas de autogeneradores conectados al Sistema Interconectado Nacional (SIN) (11,7 por ciento) y los sistemas aislados (0,8 por ciento). La generación neta total de energía eléctrica en Panamá llegó a 5.817 GWh en 2006; las ventas totales llegaron a 4.935 GWh.

48. Entre la privatización parcial del sector eléctrico en 1998 y 2002, se realizaron inversiones significativas en el parque generador panameño, principalmente en centrales térmicas. Esto permitió mantener el crecimiento de la capacidad total por encima del crecimiento de la demanda máxima del SIN, las tasas acumuladas de crecimiento entre 1998 y 2002 habiendo alcanzado el 42,9 y el 18,1 por ciento, respectivamente.<sup>27</sup> Sin embargo, el alza en los precios del petróleo a partir de 2001 desalentó las inversiones en plantas térmicas, y entre 2003 y 2006 el margen de reserva del SIN disminuyó de un 79 a un 59 por ciento.<sup>28</sup> Las autoridades señalaron que dicho nivel de margen de reserva es todavía suficiente para garantizar la confiabilidad del SIN.

49. En 1998-99, la empresa eléctrica estatal (IRHE) fue parcialmente privatizada y sus subsidiarias de generación, transmisión y distribución fueron separadas en diferentes empresas. El Gobierno vendió a inversionistas privados el 49 y el 51 por ciento de las acciones de las empresas de generación hidroeléctrica y termoeléctrica, respectivamente. El Estado también es propietario de la

<sup>27</sup> Estadísticas anuales del sector eléctrico. Consultado en: [http://www.ersp.gob.pa/electric/estadisticas\\_elec.asp](http://www.ersp.gob.pa/electric/estadisticas_elec.asp).

<sup>28</sup> El margen de reserva del SIN está definido como la diferencia entre la capacidad instalada de generación total y la demanda máxima del SIN, expresado como porcentaje de dicha demanda máxima. Dicho margen no refleja el potencial de generación efectivamente disponible, como por ejemplo ajustado al nivel de agua de los embalses de las plantas hidroeléctricas.

empresa EGESA, recientemente creada para invertir en generación termoeléctrica. Como resultado de la privatización y de nuevas concesiones otorgadas por el Estado, el mercado de generación panameño cuenta con cinco grandes empresas generadoras (entre las cuales está la autogeneradora Autoridad del Canal de Panamá) y algunos generadores pequeños. El Estado posee un 100 por ciento del capital accionario de ETESA, la empresa que mantiene el monopolio *de facto* en la transmisión de electricidad; el contrato de concesión de ETESA le garantiza exclusividad en las áreas concesionadas. El Gobierno vendió el 51 por ciento de las acciones de las tres empresas que dividen geográficamente el mercado de distribución panameño. Existen inversiones extranjeras en los sectores de generación y distribución.<sup>29</sup>

50. Panamá está interconectado con los sistemas eléctricos centroamericanos a través de Costa Rica. A partir de la privatización del sector, Panamá pasó de ser un importador neto a ser un exportador neto de electricidad. En julio de 2006 se inició la ampliación del Sistema de Interconexión Eléctrica Centroamericano (SIEPAC), con el objetivo de crear un mercado eléctrico mayorista que disminuya el costo de energía y aumente la confiabilidad del sistema eléctrico centroamericano.<sup>30</sup> A principios de 2007 estaba en estudio un proyecto de interconexión eléctrica entre Colombia y Panamá.

51. Las tarifas de energía eléctrica son diferenciadas por niveles de consumo y de voltaje. Los consumidores de alta tensión (con voltaje mayor de 115 kV) y con consumo mensual de más de 15 kW, suministrados por un distribuidor, pagan una tarifa (kWh) de aproximadamente un tercio de lo que pagan los consumidores de baja tensión (con voltaje inferior de 600 V) que demandan menos de 15 kW por mes.<sup>31</sup> En 2006, la tarifa promedio al cliente final fue de B 0,15 por kWh, representando una de las tarifas más altas de América Latina<sup>32</sup>; el 57 por ciento de la asignación del costo de dicha tarifa correspondió a la generación, el 8 por ciento a la transmisión y el 35 por ciento a la distribución. Las autoridades señalaron que el aumento de alrededor del 50 por ciento de las tarifas eléctricas en 1999-06 reflejó el escalamiento de los precios internacionales del petróleo durante el mismo período.<sup>33</sup>

b) Marco legal

52. El marco legal para el sector de electricidad está conformado por la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998 y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998. La Ley N° 26 de 29 de enero de 1996, modificada por el Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006, reorganizó la estructura y atribuciones del ente regulador, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Las normas del mercado mayorista de electricidad están establecidas en la Resolución N° JD-605 de 24 de abril de 1998. Además, la Ley N° 45 de 4 de agosto de 2004 establece un régimen de incentivos para el fomento de generación hidroeléctrica y de otras fuentes renovables y limpias.

53. La construcción y explotación de plantas de generación hidroeléctricas y geotermoeléctricas, al igual que la actividad de distribución están sujetas al régimen de concesiones. Mientras la construcción y explotación de plantas de generación que utilicen las demás tecnologías están sujetas al régimen de licencias. Para obtener una concesión o licencia el solicitante debe cumplir con los requisitos técnicos establecidos en la legislación, principalmente recibir de la Autoridad Nacional de Ambiente la aprobación del estudio de impacto ambiental. Las concesiones y licencias son por un plazo prorrogable de 50 y 40 años respectivamente. La ASEP es responsable de otorgar dichas

<sup>29</sup> Informaciones proporcionadas por las autoridades panameñas.

<sup>30</sup> Consultado en: [http://www.planpuebla-panama.org/main-pages/avances\\_EjeIPC.htm](http://www.planpuebla-panama.org/main-pages/avances_EjeIPC.htm).

<sup>31</sup> Usualmente, los consumidores de alta tensión son industriales y los de baja tensión son residenciales.

<sup>32</sup> La tarifa es referente al consumidor final, tanto residencial como comercial.

<sup>33</sup> Consultado en: <http://www.ersp.gob.pa/electric/default.asp>.

concesiones y licencias, así como de garantizar la aplicación del trato nacional a los inversionistas extranjeros.<sup>34</sup>

54. Las empresas de generación que presten el servicio público de electricidad están prohibidas de participar, directa o indirectamente, en el control de las empresas de distribución de energía eléctrica. Por su parte, las empresas de distribución están restringidas a participar, directa o indirectamente, en el control de plantas de generación cuando la capacidad agregada de generación exceda el 15 por ciento de la demanda atendida en su zona de concesión. Las empresas de generación sujetas a concesiones (hidroeléctricas) y las empresas de distribución no pueden solicitar nuevas concesiones que resulten en una participación en sus correspondientes mercados nacionales superior al 25 por ciento y 50 por ciento, respectivamente. La ASEP tiene la protestad para aumentar dichos porcentajes cuando lo considere necesario para la expansión del sistema eléctrico.<sup>35</sup> Por medio de la Resolución de Gabinete N° 76 de 19 de octubre de 2005 se aumentó temporalmente (hasta 2012) el porcentaje de participación del 25 al 40 por ciento a las empresas de generación hidroeléctrica.

55. La Ley N° 6 de 1997 garantiza a todos los agentes del mercado eléctrico el acceso, en condiciones no discriminatorias, a las redes de transmisión. Las empresas de transmisión están prohibidas de participar en los mercados de generación, distribución o ventas a grandes clientes.

56. Los productores (generadores y autogeneradores) y consumidores (empresas distribuidoras y grandes clientes) realizan transacciones de compra y venta de energía y potencia en los mercados mayorista de electricidad. En el Mercado de Contratos los participantes realizan a través de libre competencia contratos de mediano y largo plazo con garantía de suministro. Las empresas distribuidoras están obligadas a contratar lo suficiente para garantizar el suministro de sus clientes finales por 12 meses, pero éstas no incurrir en riesgo de compra, ya que la legislación garantiza el traspaso de los costos de sus contratos a las tarifas cobradas a los clientes finales.<sup>36</sup> En el Mercado Ocasional los participantes realizan contratos de corto plazo para despejar los excedentes y faltantes que no fueron previstos en los contratos de largo plazo.

57. En base a las fórmulas y topes establecidos cada cuatro años por la ASEP, las empresas de transmisión y de distribución deben presentar, para aprobación de la ASEP, las propuestas de tarifas para los servicios regulados dentro de su área de concesión. En el caso de las distribuidoras, son reguladas las tarifas a los clientes finales, con excepción de los grandes clientes que compren electricidad a través del mercado mayorista.<sup>37</sup>

58. No existen barreras a la importación de electricidad. El Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998 establece la prioridad de abastecimiento del mercado nacional sobre las exportaciones de electricidad. Así, un agente del mercado puede exportar energía y potencia siempre y cuando éstas no estén comprometidas con otros agentes del mercado nacional. Las autoridades señalaron que algunas de estas reglas podrán ser alteradas en el futuro con la implementación del Mercado Eléctrico Regional bajo el marco del SIEPAC.

<sup>34</sup> Sección 3 del Capítulo V de la Ley N° 6 de 3 de febrero de 1997; Resolución N° JD-3460 de 19 de agosto de 2002; Resolución N° 203 de 7 de agosto de 2006; y Resolución N° JD-110 de 14 de octubre de 1997.

<sup>35</sup> Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998.

<sup>36</sup> Consultado en: <http://www.enteregulador.gob.pa/electric/Anexos/M1-2005.pdf>.

<sup>37</sup> Decreto Ley N° 10 de 26 de febrero de 1998 y Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica vigente de julio de 2006 hasta junio de 2010. Consultado en: [http://www.ersp.gob.pa/electric/Anexos/Anexo\\_JD-5863\\_A.pdf](http://www.ersp.gob.pa/electric/Anexos/Anexo_JD-5863_A.pdf).

**5) SERVICIOS****i) Características principales**

59. El sector de los servicios es de vital importancia para la economía panameña, representando aproximadamente el 81 por ciento del PIB en 2006 (cuadro I.1). Las importaciones de servicios comerciales bajaron a 1.694 millones de dólares EE.UU. y las exportaciones ascendieron a 3.904 millones de dólares EE.UU. en 2006 (cuadro I.5). El comercio internacional panameño de servicios ha mostrado un gran dinamismo, las importaciones crecieron a una tasa media del 6,9 por ciento y las exportaciones a una tasa media del 11,8 por ciento entre 2000 y 2006.

60. La Lista de compromisos específicos AGCS de Panamá, negociada en el contexto de su adhesión a la OMC en 1997, incluye tanto compromisos horizontales que afectan a todos los sectores como compromisos relativos a sectores específicos.<sup>38</sup> Los compromisos horizontales que afectan el acceso al mercado comprenden la presencia de personas naturales que trabajan, en carácter temporal, en Panamá en las siguientes categorías: vendedores de servicios, gerentes, directores administrativos y especialistas. No fueron consolidados compromisos que afectan el trato nacional.

61. Panamá adoptó compromisos específicos importantes tanto con respecto a acceso a los mercados como trato nacional en los 12 sectores especificados en el AGCS, con excepción al sector de "otros servicios" (cuadro AIV.2). Sin embargo, los compromisos asumidos en los sectores de telecomunicaciones y servicios de transporte incluyen sólo telecomunicaciones de valor agregado y reparación de aeronaves, respectivamente.

62. Panamá no participó en las Negociaciones Ampliadas sobre Telecomunicaciones en el marco del AGCS, ni en las Negociaciones Ampliadas sobre Servicios Financieros, y tampoco ha aceptado los Cuarto y Quinto Protocolos anexos al AGCS. No obstante, los compromisos de Panamá sobre servicios financieros son amplios (sección iii) *infra*).

63. En el marco de las negociaciones sobre servicios de la Ronda de Doha, Panamá presentó una oferta inicial en abril de 2003.

**ii) Telecomunicaciones****a) Características del mercado**

64. La contribución al PIB del sector de las telecomunicaciones aumentó de un 2,7 por ciento en 1997 a un 5,7 por ciento en 2006. El sector empleó un total de 6.562 personas en 2005.<sup>39</sup> El número total de líneas telefónicas fijas en funcionamiento se mantuvo prácticamente constante desde la privatización del sector de telecomunicaciones panameño en 1997, sin embargo la teledensidad cayó del 16,4 en 1999 al 14,5 en 2005.<sup>40</sup> El grado de digitalización de la red alcanzó el 100 por ciento en 1998. El número de líneas móviles creció a un ritmo promedio anual del 29 por ciento en el período 2000-06, alcanzando un índice de teledensidad móvil del 54 por ciento en 2006. Habían 11,6 conexiones al servicio de Internet para cada 100 hogares en 2005, de las cuales el 2,5 por ciento eran conexiones de banda ancha y el 9,1 por ciento de banda angosta (*dial up*).<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Documento de la OMC GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997.

<sup>39</sup> Datos de la Dirección de Estadística y Censo.

<sup>40</sup> La teledensidad es definida como el número total de líneas telefónicas por cada 100 habitantes.

<sup>41</sup> Cálculos de la Secretaría de la OMC basados en datos consultados en: <http://www.ersp.gob.pa/telecom/estadisticas.asp>.

65. A partir de la privatización del sector en 1997 y su apertura a la competencia en 2003, se ha percibido una bajada de las tarifas y una mejora en la calidad de los servicios. Las tarifas de telefonía básica bajaron sustancialmente después de la apertura del mercado. En particular, las tarifas medias de larga distancia (LD) nacional e internacional bajaron respectivamente un 66 y un 94 por ciento entre 2002 y 2006. Las tarifas de telefonía móvil no parecen diferir significativamente del promedio internacional. En general, se percibe que ha habido mejoras en la calidad de los servicios. Según las autoridades, el número de averías por 100 líneas fijas al año pasó de un 70 por ciento en 1998 a un 12 por ciento en 2005. A mediados de 2007, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) estaba desarrollando un proyecto con el propósito de establecer indicadores de calidad en los servicios de telefonía móvil.

66. En 1997, el Gobierno vendió, a través de licitación pública, el 49 por ciento de su participación en la compañía estatal INTEL, la cual tenía el monopolio en telefonía básica local y de LD. Como resultado de la privatización la empresa extranjera Cable & Wireless obtuvo el control administrativo de la nueva compañía y el 49 por ciento de las acciones; el restante de las acciones está en manos del Estado (49 por ciento) y de los trabajadores de la nueva compañía, Cable & Wireless Panamá S.A. (2 por ciento). Cable & Wireless Panamá S.A. gozó de exclusividad en los segmentos de telefonía local y LD hasta la apertura del mercado en 2003, cuando se introdujo competencia a través del otorgamiento de nuevas concesiones.

67. A principios de 2007 existían en Panamá, entre otros, 34 concesionarios de telefonía local (de los cuales 9 estaban operando a mediados de 2007), 33 de LD nacional (15 operando), 59 de LD internacional (16 operando), 20 de teléfonos públicos (4 operando), 13 de alquiler de circuitos dedicados de voz (13 operando), 94 de Internet para uso público (19 operando) y 2 de telefonía móvil (2 operando). Muchos de dichos concesionarios son empresas de capital extranjero que prestan servicios telefónicos en más de un segmento.<sup>42</sup>

68. Las compañías Cable & Wireless Panamá S.A. y Telefónica Móvil Panamá S.A. dividen el mercado de telefonía móvil. No obstante, las autoridades señalaron que el Gobierno tiene planes de iniciar en 2007 el proceso de licitación para otorgar hasta dos nuevas concesiones para la prestación de servicios de telefonía móvil en 2008. A principios de 2007, el 91 por ciento de los abonados ha optado por la modalidad de prepago.

b) Marco jurídico

69. En el marco de sus compromisos específicos ante la OMC, Panamá se comprometió a liberalizar el segmento de servicios de telecomunicaciones de valor agregado en dos etapas. Primeramente, después de un año de la adhesión de Panamá a la OMC (en septiembre de 1997), se permitiría a las empresas extranjeras proveer estos servicios mediante asociación con la empresa dominante. En una segunda fase, cinco años después de la adhesión, se permitiría a las empresas extranjeras proveer los servicios directamente. Panamá no tiene ningún otro compromiso relativo a los servicios de telecomunicaciones en el marco del AGCS.<sup>43</sup>

70. La responsabilidad por la formulación y conducción de políticas en el sector de las telecomunicaciones recae sobre el Poder Ejecutivo, a través del Consejo de Gabinete. La ASEP, organismo autónomo del Estado (véase la sección 4) *supra*, tiene como funciones supervisar las empresas del sector, otorgar concesiones y licencias para la prestación de los servicios, verificar el cumplimiento de las metas de calidad, y auxiliar a la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia a promover la competencia en el sector.

<sup>42</sup> Consultado en: <http://www.ersp.gob.pa/telecom/concesiones/default.asp>.

<sup>43</sup> Documento de la OMC S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.

71. La Ley N° 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, establece las reglas generales que regulan el sector de las telecomunicaciones, y reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997. La Resolución N° JD-2802 de 11 de junio de 2001 dicta las normas específicas para la prestación de los servicios de telefonía básica. La Ley N° 17 de 9 de julio de 1991 establece las bandas de frecuencias destinadas a la prestación del servicio de telefonía móvil, y el Decreto Ejecutivo N° 21 de 12 de enero de 1996 reglamenta la operación de dicho servicio. La Resolución N° JD-107 de 30 de septiembre de 1997 adoptó el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

72. La Ley N° 31 de 1996, sustentada por la Constitución, atribuye la gestión y el control del espectro electromagnético al Estado por medio de la ASEP.<sup>44</sup>

73. Como una excepción prevista a lo establecido en general en el artículo 280 de la Constitución (véase capítulo II 3)), la Ley N° 31 de 1996 autoriza la participación mayoritaria privada extranjera en el capital de las empresas que presten servicios públicos de telecomunicaciones en Panamá. No obstante, las compañías extranjeras cuyo control o participación mayoritaria sea estatal no pueden obtener el control mayoritario, directo o indirecto, de empresas de telecomunicaciones panameñas. Las compañías extranjeras deben constituir una subsidiaria con presencia local para operar en Panamá.

74. No se permite la inversión deliberada del sentido del tráfico de LD internacional (conocido como *call back*), con excepción de los servicios que involucran acuerdos entre un concesionario nacional autorizado a prestar servicios de telefonía y un operador extranjero de un red pública internacional que involucra o permite la intervención de operadora para completar la llamada.<sup>45</sup>

75. Todas las concesiones de servicios de telecomunicaciones son otorgadas por la ASEP por un plazo de 20 años, prorrogable por 20 años más. Se otorgan concesiones sin costo y sin licitación pública a cualquier empresa interesada en prestar los servicios de telefonía básica, de redes privadas, de reventa, de Internet para uso público, de transmisión de datos y de transmisión vía satélite, entre otros, que cumplan con los requisitos técnicos respectivos. En caso que no requieran uso del espectro radioeléctrico, la ASEP debe otorgar dichas concesiones dentro de un plazo de 30 días hábiles. De lo contrario, las concesiones del espectro radioeléctrico están programadas para ser otorgadas tres veces al año.<sup>46</sup>

76. A diferencia de las otras, las concesiones para la prestación de servicios de telefonía móvil son otorgadas a través de licitación pública y bajo un régimen que limita el número de participantes en el mercado; el otorgamiento de nuevas concesiones es de responsabilidad del Consejo de Gabinete y depende de estudios económicos realizados por la ASEP y cuyos criterios no están definidos.<sup>47</sup> El servicio de reventa requiere de una concesión. La ASEP sólo expide dicha concesión cuando el solicitante ha firmado un contrato de autorización de reventa con el concesionario del servicio primario.

77. Las disposiciones relativas a la interconexión están contenidas en el Título V del Decreto Ejecutivo N° 73 de 1997. La legislación obliga a los concesionarios a interconectar sus redes de telecomunicaciones con las redes de otros concesionarios que lo soliciten. La Resolución N° JD-3264 de 27 de marzo de 2002 establece el modelo de contrato de interconexión que debe servir de guía a los

<sup>44</sup> Artículo 10 de la Ley N° 31 de 1996, Decreto Ley N° 10 de 22 de febrero de 2006 y Artículo 258 de la Constitución Nacional.

<sup>45</sup> Artículo 66 del Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

<sup>46</sup> Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

<sup>47</sup> Ley N° 17 de 9 de julio de 1991.

concesionarios. Los acuerdos de interconexión celebrados libremente entre los concesionarios no necesitan la aprobación de la ASEP. Sin embargo, se deben registrar ante la ASEP, quien a su vez debe ponerlos a disposición de los otros concesionarios y del público en general. En caso de que no se alcance un acuerdo dentro de los 120 días calendario contados a partir del recibimiento de la solicitud de interconexión, cualquiera de las partes puede solicitar la mediación de la ASEP; la mediación tiene un plazo máximo de tres días calendario. En caso de que el desacuerdo persista, la ASEP debe expedir dentro de 90 días su decisión de aplicación retroactiva mediante resolución mandataria de interconexión, la cual es de cumplimiento obligatorio; entre 1999 y 2006, el 42 por ciento de los acuerdos de interconexión de telefonía fija fueron determinados a través de una decisión de la ASEP.<sup>48</sup>

78. Los operadores con posición dominante deben proveer acceso a su infraestructura a precios y condiciones no discriminatorias. En 2006, la ASEP decidió que el concesionario del servicio de telecomunicación básica local (operador con posición dominante) debe establecer en su red los medios técnicos necesarios para la provisión en concepto de alquiler del bucle del abonado a todos los concesionarios que así lo soliciten. Los criterios que la ASEP debe tomar en cuenta para determinar si un operador cuenta con una posición dominante en su mercado están contenidos en la Resolución N° JD1334 de 12 de abril de 1999. Mediante Resolución AN N° 566-Telco de 16 de enero de 2007, la ASEP identificó a los concesionarios que tienen posición dominante para cada uno de los 16 servicios públicos de telecomunicaciones (según clasificación de la ASEP); Cable Wireless Panamá S.A. fue identificada como la operadora con posición dominante en nueve de estos servicios. En caso de sospecha de que las empresas de telefonía estén adoptando prácticas predatorias o anticompetitivas, la ASEP debe solicitar a la Autoridad de Competencia que las investigue y sancione.

79. Los concesionarios de servicios de telefonía básica local están obligados a proporcionar la portabilidad numérica a los clientes que lo soliciten; a principios de 2007, la ASEP estaba analizando como aplicar la portabilidad numérica a los servicios de telefonía móvil.<sup>49</sup>

80. Las tarifas de los servicios de telecomunicaciones ofrecidos en régimen de competencia son fijados por los concesionarios. A pesar de estar bajo un régimen de competencia limitada, las tarifas de los servicios de telefonía móvil son fijadas libremente por los dos concesionarios existentes.<sup>50</sup> En casos excepcionales, como en la existencia de prácticas restrictivas a la competencia, la ASEP puede imponer un régimen tarifario al concesionario, pero en la práctica esto no ha ocurrido. En los casos en que se aumenten los precios, los concesionarios los deben publicar con 30 días de anticipación a la entrada en vigencia de los mismos. La legislación prohíbe la aplicación de subsidios cruzados entre los diferentes servicios y exige la publicación de contabilidades separadas para cada servicio diferente prestado por el concesionario.<sup>51</sup> Cable & Wireless Panamá S.A. tiene la libertad de fijar los precios de los servicios que presta, con excepción de precios considerados altos, para los cuales debe solicitar autorización de la ASEP. A mediados de 2007, no se encontraba vigente el sistema de control tarifario por tope de precio.

81. A mediados de 2007, un proyecto de ley elaborado por la ASEP para reglamentar la prestación del Servicio Universal de Telecomunicaciones se encontraba en discusión en el Ministerio de Economía y Finanzas, entidad rectora quien tendría la responsabilidad de someterlo ante la Asamblea Legislativa.

---

<sup>48</sup> Información proporcionada por las autoridades.

<sup>49</sup> Informaciones proporcionadas por las autoridades panameñas.

<sup>50</sup> Consultado en: <http://www.enteregulador.gob.pa/telecom/tarifas.asp>.

<sup>51</sup> Decreto Ejecutivo N° 73 de 9 de abril de 1997.

82. No se aplica ningún impuesto sobre los servicios de telefonía fija local y de acceso a Internet residencial.<sup>52</sup> No obstante, todas las llamadas de LD internacional originadas y/o facturadas en Panamá deben pagar un gravamen *ad valorem* del 12 por ciento de su costo.<sup>53</sup> Los servicios de telefonía móvil, excepto el servicio prepago, están gravados con el ITBMS y con el ISC mediante alícuota del 5 por ciento cada uno (véase el capítulo III 2) v)).

### iii) Servicios financieros

#### a) Características generales

83. El sector de servicios financieros en Panamá comprende el sistema financiero (bancos, financieras y cajas de créditos), las compañías de seguros y los participantes en el mercado de valores. El sector representaba un 7,5 por ciento del PIB en 2006.

84. Los compromisos específicos sobre servicios financieros de Panamá están contenidos en el documento GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997. Debido a su adhesión a la OMC en 1997, Panamá no participó en las negociaciones ampliadas sobre estos servicios en el marco del AGCS. Panamá consolidó, sin limitaciones, el suministro transfronterizo (modo 1), el consumo en el extranjero (modo 2) y la presencia comercial (modo 3) en lo relativo a préstamos y aceptación de depósitos bancarios de todo tipo; el arrendamiento financiero con opción de compra (exclusivamente bienes muebles); garantías y compromisos bancarios; todos los servicios de pago y transferencia monetaria (no incluye servicios de transferencias locales); el intercambio comercial por cuenta propia o de clientes; instrumentos del mercado monetario y cambiario; productos derivados; valores transferibles; participación en emisiones de toda clase de valores (no incluye agentes); corretaje de cambios; administración de activos; y servicios de asesoramiento, entre otros.<sup>54</sup> En materia de seguros, por otro lado, las concesiones son más limitadas.

85. En el ramo de los servicios de reaseguro y retrocesión; Panamá consolidó los modos 1, 2 y 3 de suministro sin limitaciones en lo relativo al trato nacional, así como los modos 2 y 3 en lo relativo al acceso a los mercados, inscribiendo en su lista de compromisos específicos una limitación relativa a seguros contra incendio, por la cual las compañías de seguros no podrán ceder primas por reaseguros al exterior en una suma mayor al 50 por ciento del total de las primas emitidas por riesgos asumidos en Panamá (cuadro AIV.2). Panamá no consolidó el suministro transfronterizo, el consumo en el extranjero ni la presencia física de personas para la actividad de seguros de vida, accidentes y salud, ni para los seguros distintos de los de vida mientras que la presencia comercial fue consolidada sin restricciones. En el caso específico de los seguros de transporte no se inscribió ninguna restricción en lo relativo al suministro transfronterizo para los seguros con respecto a los bienes exportados desde Panamá, desde el momento en que están fuera de territorio panameño.

86. El Gobierno se encuentra en la etapa final de implementación del Programa para el Mejoramiento de la Transparencia e Integridad del Sistema Financiero Panameño, con apoyo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), encaminado a fortalecer las instituciones responsables de supervisión y control para prevenir e investigar las actividades de blanqueo de capitales y financiamiento del terrorismo. En este contexto, el Gobierno implementó una serie de medidas que dieron como resultado la exclusión de Panamá de la lista de países y territorios no cooperadores en la lucha contra el lavado de dinero por parte del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI).<sup>55</sup>

<sup>52</sup> Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005.

<sup>53</sup> Ley N° 6 de 21 de enero de 2004.

<sup>54</sup> Documento de la OMC GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1994.

<sup>55</sup> Superintendencia de Bancos (2006a).



Un informe de logros obtenidos en esta área es publicado anualmente.<sup>56</sup> En 2002 Panamá ingresó como país reportante del Banco Internacional de Pagos (BIS).

b) Bancos y otras instituciones de intermediación financiera

*Características generales*

87. A abril de 2007, el sistema bancario panameño estaba compuesto de 40 bancos de licencia general, de los cuales 15 bancos de capital panameño y 25 bancos de capital extranjero; 37 bancos de licencia internacional, de los cuales 2 de capital panameño y 35 de capital extranjero; 8 oficinas con licencia de representación; y 2 bancos oficiales (Banco Nacional de Panamá y Caja de Ahorros).<sup>57</sup> El sector bancario empleaba a unas 14.800 personas en la misma fecha. A junio de 2006, el sector bancario contaba con activos consolidados por un total de B 47.660 millones. El sector bancario representó un 6 por ciento del PIB en 2006.

88. Los niveles de crédito han venido creciendo aceleradamente en los últimos años; por ejemplo, el crédito interno al sector privado se expandió en un 14,4 por ciento en 2006. Los bancos locales (de capital mayoritariamente panameño) adjudicaron un 72 por ciento del crédito en 2006; los bancos extranjeros (aquéllos con casa matriz en el exterior) un 28 por ciento. En cuanto a depósitos, los bancos locales detentaban un 75 por ciento de los mismos en 2006. Los indicadores de solvencia y rentabilidad de los bancos panameños son elevados, lo mismo que los indicadores de liquidez. La relación patrimonio/activos totales era del 12,16 por ciento en diciembre de 2006; el porcentaje de activos líquidos sobre el total de depósitos era del 27,04 por ciento. El nivel de morosidad (créditos vencidos en el total de créditos brutos) es bajo, ubicándose en un 1,48 por ciento en diciembre de 2006, y la relación provisiones para préstamos sobre préstamos netos era del 1,90 por ciento.

89. Los márgenes de interés son relativamente bajos: el margen entre la tasa de interés activa promedio aplicada al comercio en diciembre de 2006 (8,66 por ciento) y la tasa de interés pasiva para una persona jurídica a la misma fecha (5,05 por ciento) era del 3,61 por ciento.<sup>58</sup>

*Marco normativo*

90. La Superintendencia de Bancos es responsable de la supervisión de todos los bancos establecidos en Panamá. Los bancos extranjeros con licencia general son supervisados en forma consolidada por el ente supervisor extranjero correspondiente, sin perjuicio de su sujeción a las disposiciones de la Ley de Banca en Panamá; las sucursales o subsidiarias de bancos extranjeros con licencia internacional están sometidas a la supervisión de la Superintendencia pero deben observar las condiciones técnicas que la legislación y el Ente Regulador Extranjero establezcan.

91. El marco normativo del sector bancario en Panamá está dado principalmente por el Decreto Ley N° 9 de 26 de febrero de 1998 (Ley de Banca).<sup>59</sup> Para ejercer actividades bancarias en o desde Panamá se requiere obtener una licencia de la Superintendencia. La Ley establece que se expidan tres clases de licencia: (a) licencia general: la que permite llevar a cabo el negocio de banca en cualquier parte de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice; esta licencia puede otorgarse tanto a bancos nacionales como extranjeros, estén establecidos estos últimos como sucursales o subsidiarias, (b) licencia internacional: la que permite dirigir, desde una oficina establecida en

<sup>56</sup> Consultado en: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_preencion/transplog.asp](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_preencion/transplog.asp).

<sup>57</sup> Véase: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_igee/bgenerales.asp](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_igee/bgenerales.asp).

<sup>58</sup> Superintendencia de Bancos (2006b).

<sup>59</sup> Consultado en: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_leyes/normas.asp](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_leyes/normas.asp).

Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice; y (c) licencia de representación: la que sólo permite establecer una o más oficinas de representación en Panamá, y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice. Los bancos extranjeros deben haber obtenido previamente autorización de su ente supervisor extranjero para poder ejercer actividades bancarias en o desde Panamá, o para establecerse como oficinas de representación. El capital mínimo requerido para la licencia general es de B 10 millones y de B 3 millones en el caso de la licencia internacional. No hay requisito de capital mínimo para la licencia de representación.

92. Para la concesión de la licencia, aparte del cumplimiento del requisito de capital mínimo exigido, se requiere la presentación de un plan de negocios que demuestre la viabilidad del banco y su aporte a la economía panameña. La Superintendencia debe evaluar la solicitud y aprobarla o denegarla dentro de los 90 días calendario siguientes a la presentación de la documentación requerida. Los procedimientos detallados para la concesión de licencias se encuentran en el Acuerdo N° 3-2001 de la Superintendencia de Bancos de 5 de septiembre de 2001. La apertura de sucursales o establecimientos en Panamá no requiere de licencia, pero debe ser notificada previamente a la Superintendencia. La apertura de establecimientos en el extranjero debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia.

93. Los bancos de licencia general deben mantener fondos de capital equivalentes a por lo menos el 8 por ciento del total de sus activos y operaciones fuera de balance, ponderados en función a sus riesgos. Todo banco con licencia general debe mantener un saldo mínimo de activos líquidos equivalente al porcentaje del total bruto de sus depósitos en Panamá o en el extranjero que periódicamente fije la Superintendencia. Dicho porcentaje no debe exceder del 35 por ciento. Todo banco debe mantener activos en Panamá equivalentes a un porcentaje de sus depósitos locales determinado por la Superintendencia de acuerdo con las condiciones económicas o financieras nacionales. Este equivalente es igual para todos los bancos y no puede exceder del 100 por ciento de dichos depósitos. En abril de 2007 dicho porcentaje era del 85 por ciento.

94. Los bancos no pueden adquirir o poseer acciones o participaciones en cualesquiera otras empresas no relacionadas con el negocio bancario, cuyo valor exceda del 25 por ciento de los fondos de capital del banco. Se prohíbe también a los bancos conceder directa o indirectamente a una sola persona natural o jurídica, préstamos o contraer alguna otra obligación en favor de dicha persona cuyo total exceda el 25 por ciento de los fondos de capital del banco. Los bancos con licencia internacional están exceptuados de estas limitaciones.

95. Los bancos extranjeros reciben trato nacional de acuerdo con el tipo de licencia que se les haya otorgado. Tampoco existen requisitos de nacionalidad para los miembros del directorio o administradores de un banco. Sin embargo, las sucursales de bancos extranjeros deben designar por lo menos dos apoderados generales, ambas personas naturales con residencia en Panamá y uno de los cuales, al menos, debe ser ciudadano panameño.

96. La Superintendencia de Bancos ha adoptado las normas básicas de suficiencia de capital establecidas por el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea, y exige una relación entre el capital total y el activo ponderado en función del riesgo de un 8 por ciento como mínimo. La Superintendencia requiere de las entidades bancarias información sobre su situación patrimonial, el cumplimiento de regulaciones técnicas y operativas y de tipo institucional.

97. Panamá no cuenta con un seguro de depósitos propiamente dicho. Sin embargo, se da preferencia a los depositantes hasta 5.000 dólares EE.UU. en el proceso de liquidación de un intermediario financiero.<sup>60</sup>

98. A partir de un cierto monto se cobra un impuesto por las transacciones bancarias. El Artículo 128 de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006 dispone que en las tasas de interés de los préstamos personales y comerciales, locales, mayores de B 5.000, concedidos por bancos y entidades financieras a partir de la entrada en vigencia de dicha Ley, se incluya y retenga la suma equivalente al 1 por ciento anual sobre el mismo monto que sirve de base para el cálculo de los intereses. El 50 por ciento de esta suma pasará al Banco de Desarrollo Agropecuario, y el restante 50 por ciento se remitirá al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI).

99. El FECI, creado por la Ley N° 4 de 17 de mayo de 1994 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N° 29 de 8 de agosto de 1996, establece un sistema de préstamos a intereses preferenciales para el sector agropecuario, mediante un mecanismo que consiste en financiar, a través del Fondo, un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista. El monto máximo es de B 200.000 y el plazo máximo es de un año. El excedente de cada ejercicio anual del FECI, se destina en un 75 por ciento al Banco de Desarrollo Agropecuario y en un 25 por ciento a las cooperativas de crédito agropecuario, a una tasa de interés anual del 1 por ciento. Las autoridades indicaron que, en 2006, el FECI recaudó fondos por 20 millones de dólares EE.UU.

c) Seguros

*Características generales*

100. Al 31 de marzo de 2007, operaban en el mercado de seguros panameño 20 compañías de seguros, de las cuales 10 tenían licencia de reaseguros, 5 reaseguradoras, 4 aseguradoras cautivas, 4 compañías de corretaje de reaseguros, 1 administradora de cartera de corredores de seguros, y 4 administradoras de aseguradoras cautivas.<sup>61</sup> Además, se habían concedido 275 licencias de corredores de seguros a personas jurídicas y 1.792 licencias de corredores de seguros a personas naturales. Se estima que, a la misma fecha, la actividad aseguradora generaba 1.773 empleos directos. El mercado está compuesto tanto por empresas constituidas en Panamá (de capital nacional o extranjero), como por sucursales de empresas extranjeras.

101. El valor de las primas del mercado de seguros en los 12 meses a diciembre de 2005 alcanzó un nivel de B 430 millones. Los seguros de daños y patrimoniales representaron un 40 por ciento del total de la producción de seguros, en tanto que el 36 por ciento correspondió a seguros de vida, el 15 por ciento a seguros de salud, el 4 por ciento a seguros de transporte y el 2 por ciento a seguros por accidentes personales. En 2005, la participación de la actividad aseguradora representó el 2,8 por ciento del PIB y los activos de las compañías de seguros totalizaron B 765,2 millones en 2004 (último año disponible). La actividad de seguros presentó una utilidad neta de B 21,4 millones, equivalente al 7,6 por ciento del patrimonio neto de las empresas en 2004.<sup>62</sup>

<sup>60</sup> Pérez, Oscar Armando, Presidente, Instituto de Garantía de Depósitos (El Salvador) (2006).

<sup>61</sup> Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá. Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/seguros.php>.

<sup>62</sup> Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá, MCI, información estadística. Consultado en: [http://www.mici.gob.pa/sector\\_seguros/Informacion%20financiera/pasivos\\_y\\_patrimonio.htm](http://www.mici.gob.pa/sector_seguros/Informacion%20financiera/pasivos_y_patrimonio.htm).

*Marco normativo*

102. La Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá organismo público descentralizado del MICI, es la autoridad de regulación y supervisión en seguros. La Comisión Nacional de Reaseguros de la Superintendencia regula la actividad de reaseguros.

103. El marco legal de la actividad aseguradora en Panamá está dado por la Ley de Seguros N° 59 de 29 de julio de 1996, la Ley de Reaseguros N° 63 de 19 de septiembre de 1996 y la Ley de Aseguradoras Cautivas N° 60 de 29 de julio de 1996. La Ley de Seguros reglamenta las entidades aseguradoras, administradoras de empresas y corredores o ajustadores de seguros, y la profesión de corredor o productor de seguros en todo el territorio panameño. Las aseguradoras pueden constituirse como sociedades anónimas o sucursales o agencias de sociedades extranjeras. Si se trata de una sucursal de compañía extranjera, se requiere un certificado de la respectiva autoridad de control del país de origen, donde conste que la casa matriz se encuentra debidamente constituida en dicho país y que, de conformidad con sus leyes, ha operado en él con entera solvencia por un mínimo de cinco años. La autorización para operar una sucursal en la República de Panamá se limita a los ramos a los que la empresa se dedica en su país de origen. Las autoridades indicaron que el anteproyecto de una nueva ley de seguros se encuentra en discusión (junio de 2007).

104. Las empresas que soliciten autorización para operar como compañía de seguros, ya sean nacionales o extranjeras, deben constituir e integrar un capital mínimo de B 2 millones en efectivo. Además de esto, deben constituir en su pasivo reservas sobre sus actividades en Panamá, las que dependen del tipo de riesgo. Las compañías de seguros deben también mantener una reserva de previsión para desviaciones estadísticas de entre el 1 y el 2,5 por ciento, y una reserva para gastos catastróficos también de entre el 1 y el 2,5 por ciento para todos los ramos. Además de estas reservas, todas las compañías de seguros están obligadas a formar y mantener un Fondo de Reserva con el 20 por ciento de sus utilidades netas hasta formar un fondo de B 2 millones y de allí en adelante, con un 10 por ciento. Existe además un requisito de inversión en Panamá de las reservas mantenidas de acuerdo a la Ley de Seguros: el 75 por ciento de las mismas deberán invertirse en Panamá en títulos del Estado y valores o bienes inmuebles registrados en Panamá. El 25 por ciento restante puede invertirse fuera de Panamá en rubros que tengan una clasificación de calidad de inversión otorgada por una calificadora de riesgos de reconocido prestigio.

105. Las compañías de seguros están sujetas al pago de un impuesto del 2 por ciento sobre las primas ingresadas netas de cancelaciones, que reciban en concepto de pólizas emitidas en el país, sobre riesgos localizados en Panamá, excepto en el ramo de fianzas, cuya facturación no se considera prima de seguro. Las primas de seguros están adicionalmente sujetas a un impuesto de consumo del 5 por ciento, con excepción de las de vida individual y de vida colectiva. El impuesto de consumo de las primas del ramo de incendio es para uso exclusivo del Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.

106. De acuerdo con la Ley de Seguros, la contratación de seguros sobre bienes y personas situados en Panamá sólo puede ser efectuada a través de las compañías de seguros autorizadas para operar en el país. De no ser esto posible, la Superintendencia está facultada para autorizar su contratación en el exterior. Esta autorización debe ser registrada en la Superintendencia. Las empresas aseguradoras y reaseguradoras establecidas en Panamá pueden colocar o aceptar reaseguros con otros aseguradores o reaseguradores, domiciliados en Panamá o en el extranjero.

107. El Consejo Técnico de la Superintendencia es el ente encargado de expedir autorizaciones para las compañías de seguros. Los aseguradores deben recibir una autorización para cada ramo en el que deseen operar, así como para abrir o cerrar sucursales en el país y sucursales o agencias en el

extranjero. Existen tres ramos, y sus correspondientes tipos de licencias: de Ramo de Vida, de Ramo General y de Ramo de Fianzas. Los modelos de pólizas requieren autorización previa de la Superintendencia antes de ser comercializadas entre el público consumidor. Las primas y las comisiones son determinadas libremente por los aseguradores. El Consejo también concede las autorizaciones para ejercer la actividad de corredores de seguros y de administradores de aseguradoras. Para optar por la licencia de corredor de seguros, se debe ser ciudadano panameño domiciliado en Panamá o extranjero que estuvieren ejerciendo la actividad a la promulgación de la Ley de Seguros.

108. La actividad de reaseguros está supervisada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros. La Comisión está encargada de aprobar o negar las solicitudes que se hagan ante el Superintendente para operar en Panamá como compañía de reaseguros, o cualquier tipo de licencia que tenga por objeto realizar operaciones de reaseguros. Las primas de reaseguros cuyos riesgos son extranjeros no pagan impuestos. El capital mínimo es de B 1 millón; las reservas técnicas no deben ser inferiores al 35 por ciento de las primas netas suscritas. La Ley N° 63 de 19 de septiembre de 1996 dispone que las empresas autorizadas para desempeñar actividades de reaseguros deberán designar, por lo menos, dos apoderados generales; ambos residentes en Panamá y uno de los cuales deberá ser de nacionalidad panameña.

109. La Ley N° 60 de 29 de julio de 1996 busca fomentar la creación de aseguradoras cautivas, que son oficinas establecidas en Panamá para asegurar o reasegurar riesgos extranjeros particulares o específicos. Las aseguradoras cautivas deben estar previamente autorizadas por licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros.<sup>63</sup> La Ley dispone que las aseguradoras cautivas deben mantener una oficina física en Panamá. Las aseguradoras cautivas pueden obtener licencias en el ramo de riesgos a largo plazo y en ramos generales a empresas panameñas y extranjeras. En el caso de ramos generales, el capital social pagado no puede ser menor de B 150.000; si la empresa se dedica a ramos de riesgos a largo plazo o ambos ramos, el capital social pagado no puede ser menor de B 250.000. Las primas provenientes de las actividades de aseguradoras cautivas no pagan impuestos en Panamá.

110. El sector agrícola puede obtener seguros a través del Instituto de Seguros Agropecuarios (ISA), el cual es una entidad autónoma del Estado Panameño, creada mediante la Ley N° 34 de 29 de abril de 1996, y que actúa como una empresa financiera de seguro agropecuario para apoyar las inversiones del sector productivo primario.<sup>64</sup>

d) Mercado de valores

111. El mercado de valores en Panamá está principalmente compuesto por la Bolsa de Valores de Panamá, S.A. (BVP), 34 casas de valores, 10 asesores de inversión, 13 administradores de sociedades de inversión, 2 administradores de fondos de jubilación y pensiones privadas complementarias, y 1 Central de Valores. Todas requieren el previo otorgamiento de una licencia por parte de la Comisión Nacional de Valores (CNV) y están sujetas a su supervisión y fiscalización. Operan también cinco calificadoras de riesgo, las cuales requieren un registro previo. Los emisores en el mercado panameño son las entidades bancarias, los Fondos (sociedades de inversión) y empresas de capital privado. El monto negociado en la Bolsa de Valores de Panamá durante 2006 alcanzó 2.243 millones de dólares EE.UU. La capitalización total de mercado a la misma fecha ascendió a 9.935 millones de dólares EE.UU. equivalente a un 64 por ciento del PIB, de los cuales 7.127 millones corresponden a la capitalización del mercado de acciones.

---

<sup>63</sup> Asociación Panameña de Abogados (<http://www.apadea.com/legales.html>).

<sup>64</sup> Véase: <http://www.isa.gob.pa/portada2.htm>.

112. El Decreto Ley N° 1 de 8 de julio de 1999, y los Acuerdos que en desarrollo de dicha norma dicte la CNV, regulan el mercado de valores en su totalidad. La Ley dispone que para efectuar ofertas públicas de títulos valores emitidos por sociedades privadas y de economía mixta, se requiera la previa autorización de la CNV. Otras leyes que regulan el mercado de valores incluyen la Ley N° 10 de 16 de abril de 1993, por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados, pensiones y otros beneficios, y la Ley N° 42 de 2 de octubre de 2000, que establece medidas para la prevención del delito de blanqueo de capitales. Es obligatorio registrar en la CNV todos los valores listados en una bolsa de valores de la República de Panamá, las ofertas públicas de valores que haga un emisor, y las acciones de emisores domiciliados en Panamá con 50 o más accionistas que sean propietarios efectivos de al menos el 10 por ciento del capital pagado del emisor.

113. La CNV es el ente de control del mercado de valores en Panamá. La CNV otorga licencia y lleva el registro de los corredores de valores, ejecutivos principales, analistas, asesores y administradores de inversión. La CNV es también el ente regulador y supervisor de los planes de pensiones y jubilaciones privadas.<sup>65</sup> La CNV ha firmado memorandos de entendimiento sobre cooperación y regulación con 10 entidades reguladoras y un autorregulador.<sup>66</sup> La CNV reconoce la validez de registros de valores hechos en jurisdicciones reconocidas por Panamá, y ha declarado exentos de registro los valores emitidos por Estados o jurisdicciones que hayan sido declarados como jurisdicciones reconocidas.<sup>67</sup>

e) Empresas financieras

114. Las empresas financieras son definidas por la ley como las personas naturales o jurídicas que se dediquen a ofrecer al público préstamos o facilidades de financiamiento en dinero. A diciembre de 2005, había 136 empresas financieras en operación, las cuales se rigen por la Ley N° 42 de 23 de julio de 2001 y la Ley N° 33 de 26 de junio de 2002. A la misma fecha, los activos de estas empresas totalizaron B 599 millones, de los cuales unas tres cuartas partes eran créditos personales. Desde 2006, la actividad de las empresas financieras está abierta a los inversionistas extranjeros en virtud de la Resolución N° 18 de 15 de febrero de 2006.

115. La Dirección de Empresas Financieras del MICI es el ente rector, fiscalizador y regulador de las empresas financieras. Las empresas financieras deben contar con un capital social mínimo pagado de B 500.000. Las empresas financieras pueden fijar libremente el monto de la tasa de interés nominal de sus operaciones y la tasa de interés efectiva aplicada, pero deben indicar la tasa de interés efectiva aplicada calculada en la forma prevista por la Ley de Empresas Financieras, en su publicidad, cotizaciones y contratos de préstamo. Las empresas financieras que otorgan préstamos por encima de B 5.000 están sujetas a la retención del 1 por ciento por concepto del FECL.

iv) Transporte aéreo y aeropuertos

a) Características del mercado

116. Panamá cuenta con un total de 68 aeropuertos, de los cuales 38 son privados y 29 son públicos; de los públicos, cinco son aeropuertos internacionales con los controles de migración y

<sup>65</sup> Véase: <http://www.conaval.gob.pa/principal.asp?id=inf&sb=hac/>.

<sup>66</sup> De Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, España, Honduras, México, Puerto Rico y la República Dominicana.

<sup>67</sup> Las jurisdicciones reconocidas por la CNV son: Australia; Costa Rica; El Salvador; España; los Estados Unidos; Francia; Holanda; Hong Kong, China; Italia; Japón; México; Provincias de Québec y Ontario (Canadá); Reino Unido (no incluye dependencias); y Suiza.

aduana debidamente establecidos. El principal aeropuerto es el Aeropuerto Internacional Tocumen, en la Ciudad de Panamá. En 2006, este aeropuerto movió 82.000 toneladas de carga y constituyó una puerta de salida importante para las exportaciones de frutas y mariscos, así como el centro más importante para los operadores de carga expresa en Centroamérica. Dicho aeropuerto asimismo fue utilizado por un total de casi 3,2 millones de pasajeros, de los cuales 1,1 millones fueron pasajeros en tránsito.<sup>68</sup>

117. A fines de 2006, diez compañías de transporte aéreo internacional de pasajeros operaban regularmente en el Aeropuerto Internacional Tocumen. Copa Airlines, compañía incorporada en Panamá, cotizada en Bolsa (New York Stock Exchange), y cuyo principal inversionista y socio estratégico es la aerolínea extranjera Continental Airlines<sup>69</sup>, es la compañía líder del mercado panameño con aproximadamente el 66 por ciento del movimiento de pasajeros. Además, cuatro compañías cargueras de capital nacional y 15 compañías cargueras de capital extranjero operaban en Panamá.<sup>70</sup> El mercado de transporte doméstico de pasajeros está dividido principalmente entre dos compañías de capital mayoritariamente nacional.

b) Marco jurídico

118. En cuanto a los compromisos asumidos bajo el marco del AGCS, Panamá consolidó compromisos plenos a los servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves con respecto a todos los modos de suministro, con excepción de la presencia de personas físicas.<sup>71</sup>

119. El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, establece la política pública para el sector del transporte aéreo. La Ley N° 22 de 29 de enero de 2003 reestructuró el ente regulador a través de la creación de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), una entidad autónoma del Estado. Corresponde a la AAC dirigir y reglamentar los servicios de transporte aéreo, establecer las condiciones de funcionamiento de los aeropuertos y de los servicios que se prestan en ellos, y otorgar los certificados y licencias de operación de aeronaves y de líneas aéreas. La Ley N° 21 de 29 de enero de 2003 regula el sector del transporte aéreo civil y subroga el Decreto Ley N° 19 de 1963. Las tarifas aéreas deben ser presentadas a la AAC para el registro o aprobación, según la cláusula de tarifa establecida en el acuerdo de transporte aéreo con el respectivo país extranjero. Sin embargo, las autoridades señalaron que en la práctica la aprobación de tarifas es automática.

120. La Ley N° 23 de 29 de enero de 2003 establece que los aeropuertos públicos panameños, entre los cuales el Aeropuerto Internacional Tocumen, son de propiedad 100 por ciento estatal, y que su administración puede prestarse a través de empresas de sociedad anónima de propiedad 100 por ciento del Estado. Dichas empresas tienen cierta autonomía financiera y pueden otorgar concesiones para la explotación comercial de determinadas áreas internas del aeropuerto, así como para la prestación de servicios auxiliares, tales como transporte de equipaje y venta de combustible. La Ley N° 21 de 2003 garantiza el trato nacional a los proveedores de servicios de mantenimiento y reparación de aeronaves. La administración de los aeropuertos debe suministrar para la aprobación de la AAC sus decisiones con respecto de la asignación de turnos con el objetivo de garantizar que las

<sup>68</sup> Se puede encontrar información detallada en los sitios Internet de la Autoridad Aeronáutica Civil y del Aeropuerto Internacional de Tocumen. Consultados, respectivamente, en: <http://www.aeronautica.gob.pa/> y <http://www.tocumenpanama.aero/index.php?id=cccpageqp0qpeestadisticas>.

<sup>69</sup> Consultado en: [http://files.shareholder.com/downloads/CPA/101880921x0x\\_46038/CEB6F36E-2A12-4BD5-BF14-FFAD868B817A/2005AR.pdf](http://files.shareholder.com/downloads/CPA/101880921x0x_46038/CEB6F36E-2A12-4BD5-BF14-FFAD868B817A/2005AR.pdf).

<sup>70</sup> Consultado en: <http://www.aeronautica.gob.pa/> y <http://www.tocumenpanama.aero/index.php?id=cccpageqp0qpindex>.

<sup>71</sup> Documento de la OMC S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.

solicitudes se resuelvan en forma rápida y no discriminatoria; sin embargo, no existe reglamentación al respecto.

121. Las autoridades señalaron que se otorga el derecho de las empresas aéreas de prestar servicios de venta y comercialización de sus servicios en Panamá directamente o por medio de agentes, incluyendo el derecho de establecer oficinas aun en los casos en que el transportista no ofrezca servicios regulares en Panamá. Esta condición se establece en los diferentes acuerdos de transporte aéreo vigentes entre Panamá y otros países.

122. El tráfico de cabotaje se reserva, en principio, a las empresas con un mínimo del 60 por ciento de las acciones en nombre de panameños.<sup>72</sup> Sin embargo, la AAC puede acordar la liberalización de áreas de cabotaje con otros países. Hasta principios de 2007, Panamá no había firmado ningún acuerdo de cabotaje.

123. La AAC otorga los certificados de explotación del tráfico aéreo internacional de diferentes libertades del aire a las empresas extranjeras con arreglo a los acuerdos bilaterales, o en los casos en que esté garantizada la debida reciprocidad por parte del gobierno respectivo.<sup>73</sup>

124. Panamá tiene 32 acuerdos bilaterales de transporte aéreo, de los cuales algunos son considerados acuerdos de cielos abiertos por las autoridades panameñas.<sup>74</sup> En los acuerdos más liberales se concede a la otra parte hasta la séptima libertad del aire para el transporte de cargas; se autoriza la libre determinación de rutas y de capacidad ofertada; y las tarifas son fijadas libremente por las aerolíneas para su registro o aprobación por parte de la AAC.<sup>75</sup>

**v) Transporte marítimo, incluyendo el Canal de Panamá**

**a) Características generales**

125. Panamá no tiene compromisos bajo el AGCS en transporte marítimo.

126. El transporte marítimo es un sector de considerable importancia para Panamá: en 2006, la contribución al PIB de la actividad del transporte marítimo y conexas fue equivalente a un 1,8 por ciento del PIB, mientras que la contribución del Canal de Panamá fue equivalente al 5 por ciento del PIB. Panamá cuenta con 29 puertos principales, 12 de administración estatal, por la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), y 17 operadores privados. Los puertos operados por la AMP son fundamentalmente puertos pequeños que dan servicio al transporte internacional y de cabotaje. Los restantes siete puertos, los mayores del país, son administrados y operados por empresas privadas que desarrollan sus actividades bajo la fiscalización de la AMP.

127. El puerto de Colón es el principal del país, y el segundo en América Latina por volumen de tráfico de carga. El puerto de Colón, en el Atlántico, es responsable del movimiento del 67 por ciento de los contenedores; le sigue el puerto de Balboa, en el Pacífico, con el 32 por ciento del movimiento

<sup>72</sup> Artículo 79 de la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003.

<sup>73</sup> Informaciones proporcionadas por las autoridades, basadas en la Ley N° 21 de 29 de enero de 2003.

<sup>74</sup> Acuerdos aéreos firmados con: Alemania, Argentina, Aruba, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea, Costa Rica, Cuba, Ecuador, los Emiratos Árabes Unidos, España, los Estados Unidos, Guatemala, Haití, Holanda, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Paraguay, Perú, el Reino Unido, la República Dominicana, Rusia, Suiza, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

<sup>75</sup> Ley N° 48 de 7 de diciembre de 2005.



de contenedores.<sup>76</sup> De la carga total movilizada en puertos panameños en 2006, el 97 por ciento correspondió al tráfico de importación y exportación, y el 3 por ciento a cabotaje. Una nueva terminal de carga en el Pacífico está en proceso de licitación, con una inversión de más de B 600 millones.

128. El registro de naves panameño es el mayor del mundo, con un total de 7.183 naves registradas de más de 100 toneladas de registro bruto (TRB) a diciembre de 2006, representando un total de casi 155 millones de TRB, más del doble del segundo mayor registro.<sup>77</sup> Incluyendo las naves de menor tonelaje, el número de embarcaciones registradas en Panamá asciende a 11.019, representando 178,2 millones de TRB.<sup>78</sup>

129. Los principales lineamientos de política para el sector del transporte marítimo están contenidos en la Estrategia Marítima Nacional, Resolución de Gabinete N° 3 de 28 de enero de 2004. La Estrategia tiene como objetivos convertir a Panamá en líder en las actividades de servicios de comercio, transporte y logística, industria y tráfico marítimo, y lograr el fortalecimiento y utilización plena de su conglomerado marítimo (transporte marítimo, servicios conexos y portuarios) en un entorno que impulse la libre empresa y el mercado.<sup>79</sup>

b) Servicios de transporte marítimo

130. Las principales leyes con respecto al transporte marítimo son la Ley N° 8 de 12 de agosto de 1925 y sus modificatorias. La AMP, entidad autónoma del Estado panameño, establecida mediante el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998, es el órgano responsable por los servicios de transporte marítimo en Panamá. La AMP es el ente encargado de administrar, promover y ejecutar las estrategias y normas relacionadas con el funcionamiento y desarrollo del sector del transporte marítimo y de administrar el registro de buques de Panamá. La AMP también propone y coordina los planes de desarrollo del sistema portuario nacional, explota y opera los servicios portuarios, y fiscaliza aquellos que no opera directamente.<sup>80</sup>

131. Panamá mantiene el mayor y más antiguo registro abierto de naves del mundo (Marina Mercante Nacional). No existen restricciones de nacionalidad para el registro, incluyendo los servicios de cabotaje, el cual está abierto a nacionales y extranjeros por igual. Sin embargo, el Decreto Ley N° 8 de 26 de febrero de 1998 dispone que, en la medida de lo posible, se dé presencia a personas de nacionalidad panameña para conformar la tripulación de una nave de registro panameño. Para registrar naves bajo bandera panameña, el armador debe tener un abogado o representante legal en Panamá.

132. La Ley N° 4 de 24 de febrero de 1983 y sus modificaciones regula el sistema impositivo al que están sujetas las naves de bandera panameña. Toda nave de registro panameño destinada al servicio exterior debe pagar un impuesto anual de B 0,10 por tonelada registrada; esto no aplica a las naves que se dedican sólo al cabotaje. También deben pagar una Tasa Anual Consular, establecida de

<sup>76</sup> Información proporcionada por las autoridades y República de Panamá, Autoridad Marítima de Panamá, Dirección de Planificación y Desarrollo del Sector Marítimo (2006).

<sup>77</sup> Los principales países de domicilio de las naves inscritas en el registro abierto de Panamá son: Japón (45 por ciento del total), Grecia (11,5 por ciento), Corea (8 por ciento), China (5,7 por ciento), Taipei Chino (4,9 por ciento), Hong Kong, China (4,8 por ciento), Suiza (3,5 por ciento) y Estados Unidos (1,1 por ciento).

<sup>78</sup> Autoridad Marítima de Panamá, Dirección de Planificación y Desarrollo del Sector Marítimo (2006).

<sup>79</sup> Consejo de Gabinete, Resolución de Gabinete N° 3 de 28 de enero de 2004, "Por la cual se aprueba el documento final de la Estrategia Marítima Nacional".

<sup>80</sup> Véase: <http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/home.html>.

acuerdo a la Ley N° 44 de 9 de octubre de 1979 y sus modificaciones<sup>81</sup>, que depende del tipo de nave y se incrementa proporcionalmente con el tonelaje, y que fluctúa entre B 850 y B 3.000. Adicionalmente, debe pagarse una Tasa Anual de Inspección, que fluctúa entre B 500 y B 1.800 y una Tasa Anual de Investigación de Accidentes y Participación de la Administración en Conferencias y Tratados Internacionales, que fluctúa entre B 300 y B 850.

133. El registro concede beneficios fiscales, en la forma de una exención de los impuestos sobre las ganancias provenientes de la actividad realizada. La Ley N° 25 de 3 de junio de 2002 concede un descuento adicional de hasta el 25 por ciento sobre el impuesto anual por tonelada y del 50 por ciento sobre la Tasa Anual Consular, por un término de cuatro años, para entidades registradas que manejen como mínimo cuatro naves de nueva construcción que representen, por lo menos, más de 50.000 TRB y hasta 100.000 TRB; para los grupos de cuatro naves de más de 100.000 TRB, el descuento adicional sobre el impuesto anual es de hasta el 35 por ciento. Para obtener los beneficios, los propietarios deben comprometerse a mantener las naves en el registro panameño por un término de cuatro años. A través de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995 se conceden además descuentos al registro de grupos de naves (al menos tres), o para naves de gran tonelaje, que pueden ser del 20 o el 50 por ciento, según el tonelaje

134. Panamá es miembro de la Organización Marítima Internacional (OMI) y es parte de 64 convenios internacionales sobre transporte marítimo.<sup>82</sup> Panamá tiene acuerdos sobre reconocimiento de arqueo de naves con los Estados Unidos, Rusia y Ucrania, y de Comercio y Navegación con España, Francia e Italia.

c) Servicios portuarios

135. La AMP, a través de la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares es la autoridad responsable de la elaboración, ejecución y control de las políticas concernientes a los servicios portuarios. La Dirección tiene como función programar y coordinar los planes de desarrollo del Sistema Portuario Nacional y de administrar los puertos públicos. La Dirección tiene además la responsabilidad de proveer las facilidades de navegación y otros servicios que las naves requieran.

136. No hay una ley específica sobre puertos en Panamá. En mayo de 2007, un proyecto de Ley de Puertos fue presentado ante la Asamblea Nacional. La actividad portuaria está cubierta por la Ley N° 7 de 26 de febrero de 1998. La AMP es el ente encargado de otorgar las concesiones para la prestación de servicios portuarios, incluyendo las industrias marítimas auxiliares. Si estos servicios se ofrecen en aguas jurisdiccionales del Canal, se requiere además un permiso de compatibilidad de la ACP.

137. No existe un sistema de licitación específico para servicios portuarios, las cuales se realizan al amparo de la Ley N° 16 de 14 de julio de 1992 de Privatizaciones de las Empresas Estatales y la Ley de Contrataciones Públicas. Sin embargo, existe un Reglamento de Concesiones, Acuerdo N° 9-76, para la construcción y explotación de instalaciones marítimas y portuarias. Las autoridades indicaron que este reglamento contiene muchas lagunas, y que se ha desarrollado un nuevo reglamento de concesiones que, a mediados de 2007, estaba aún por ser presentado a la AMP y a otros estamentos del Estado. No hay restricciones de nacionalidad para las concesiones. Los particulares pueden construir, administrar y operar puertos. Las tarifas cobradas por los puertos bajo administración

<sup>81</sup> Ley N° 4 de 1983 y las modificaciones contenidas en la Ley N° 19 de 1992, el Decreto Ley N° 7 de 1998, el Decreto de Gabinete N° 76 de 1990 y el Decreto N° 293-2003 DM y SC de 28 de noviembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

<sup>82</sup> La lista completa puede consultarse en: [http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/ami/convenios\\_int.pdf](http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/ami/convenios_int.pdf).

privada son fijadas libremente. Las tarifas de los puertos administrados por la AMP son fijadas por ésta.

138. Los servicios de practicaje, pilotaje, baquía y remolque son obligatorios para cierto tamaño de naves, para lo cual se debe contar con un permiso expedido en Panamá. Las naves que circulan por el Canal de Panamá están sujetas a regulaciones de practicaje y pilotaje especiales, y los servicios son prestados por la ACP.

d) Canal de Panamá

139. El Canal de Panamá fue revertido a la administración panameña el 31 de diciembre de 1999.

140. El Título XIV de la Constitución Política de la República de Panamá crea la ACP. La Ley Orgánica del Canal de Panamá (Ley Orgánica N° 19 de 11 de junio de 1997, "Por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá") organiza la ACP como persona jurídica autónoma de derecho público a la que corresponde privativamente la operación, funcionamiento, administración, conservación, mantenimiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como sus actividades y servicios conexos. La Ley autoriza, sin embargo, a la ACP a delegar a terceros, total o parcialmente, la ejecución de determinadas obras, trabajos o servicios. La Ley dispone que el Canal sea patrimonio inalienable de la nación panameña y que no pueda ser vendido, cedido, ni hipotecado.

141. La administración de la ACP está a cargo de una Junta Directiva cuyo presidente es designado directamente por el Presidente de la República, y tiene la condición de Ministro de Estado para Asuntos del Canal. La ACP percibe los ingresos por concepto de peajes, derechos y tasas por el uso del Canal, por los servicios prestados, y por las concesiones otorgadas. La ACP tiene autonomía para preparar su presupuesto; éste es, sin embargo, remitido al Consejo de Gabinete para su aprobación y luego sometido a la Asamblea Nacional, la cual sólo puede aprobarlo o desaprobarlo, pero no modificarlo.

142. La Ley N° 19 de 1997 dispone que, una vez cubiertos los costos de funcionamiento, inversión, modernización y ampliación del Canal, así como las reservas necesarias previstas en la Ley y en los reglamentos, los excedentes sean remitidos al Tesoro Nacional en el período fiscal siguiente. Además, la ACP paga anualmente al Tesoro Nacional derechos por tonelada neta, o su equivalente, cobrados a las naves sujetas al pago de peajes que transitan por el Canal y por los servicios prestados. Estos derechos son fijados por la ACP. Los fondos de la ACP no pueden ser utilizados para conceder préstamos a entidades públicas o al Gobierno, y el Gobierno no puede ofrecer los ingresos percibidos por la ACP ni el patrimonio de ésta como garantía de empréstitos del Estado.

143. La ACP está facultada para contratar servicios de terceros, prestarlos al Estado bajo contrato, y previa autorización del Consejo de Gabinete, contraer préstamos y otro tipo de obligaciones crediticias. La Ley dispone que el plazo máximo ordinario de duración de los contratos de concesión o arrendamiento sea de 20 años, pudiéndose excepcionalmente celebrar contratos hasta por un término máximo de 40 años. La ACP tiene su propio sistema de contratación pública (capítulo III 4) v)).

144. El 43,8 por ciento del tránsito por el Canal en el año fiscal 2006 correspondió a comercio entre la costa este de los Estados Unidos y Asia; en segundo lugar está el comercio entre los Estados Unidos y la costa oeste de América del Sur (10,3 por ciento), y en tercero el comercio entre la costa oeste de América del Sur y Europa (6,7 por ciento). El segmento de portacontenedores representó en el año fiscal 2006, 113 millones de toneladas CP/SUAB, el 38 por ciento del volumen total CP/SUAB que transitó por el Canal y el 49 por ciento de sus ingresos. Ese mismo año, el segmento de graneles secos representó un volumen de 59 millones de toneladas CP/SUAB y el 20 por ciento de los ingresos, mientras que el segmento de portavehículos generó 37 millones de toneladas CP/SUAB o el 13 por ciento de los ingresos.

145. De acuerdo con lo establecido en la Constitución, en la Ley N° 19 de 1997 y en sus reglamentos, la ACP fija los peajes, tasas y derechos por el uso del Canal y sus servicios conexos, tras realizar, con relación a los peajes, un proceso de consulta y audiencia pública, y sujeto a la aprobación del Consejo de Gabinete. La ACP fija y cobra tasas por peaje y otros derechos por servicios de tránsito y conexos que se calculan sobre la base de los costos de funcionamiento, conservación, mantenimiento y modernización de la vía interoceánica y el valor competitivo de la ruta marítima a través del Canal de Panamá. Los ingresos generados por los peajes se destinan a financiar inversiones de capital y mejoras del Canal. En 2002-03, la ACP implementó la primera fase de cambios en su política de precios e introdujo una nueva estructura que estableció una diferenciación de precios por tamaño de buques. En 2005, la ACP implementó un cambio en el sistema de arqueo aplicable solamente a los buques portacontenedores y a aquellos con capacidad para transportar contenedores sobre cubierta. Este cambio modificó la medida utilizada como base de cobro en estos buques, de tonelada CP/SUAB a contenedor de 20 pies y estableció como base de cobro la capacidad total de carga de estos buques, incluyendo los contenedores sobre cubierta. La implementación de este cambio se realizó en un periodo de tres años, comenzando el 1° de mayo de 2005 y culminando el 1° de mayo de 2007. Para otros tipos de buques con capacidad para transportar contenedores sobre cubierta, la ACP sigue aplicando la tonelada CP/SUAB para medir los espacios cerrados y los espacios bajo cubierta, y aplica el peaje por TEU a los contenedores sobre cubierta al momento del tránsito.<sup>83</sup> En 2007, la ACP modificó sus peajes y reglas de arqueo. En el caso de los buques de pasajeros, la ACP cobra los peajes sobre la base de la capacidad máxima de pasajeros.

146. Los peajes se han venido incrementado desde 2002; entre 2000 y principios de 2007, se produjo un aumento acumulado del peaje promedio de un 15 por ciento. A mediados de 2007, los peajes se incrementaron en un 10 por ciento adicional, planeándose un nuevo incremento del 11,3 por ciento en mayo de 2008 y un tercer aumento del 7,4 por ciento en mayo de 2009 (aumento promedio por tonelada de carga); los aumentos para los contenedores son del 10 por ciento en 2007, 16,7 por ciento en 2008, y 14,3 por ciento en 2009, por contenedor, respectivamente. Las tarifas marítimas se pueden encontrar en el sitio Internet de la ACP.<sup>84</sup>

147. La contribución del Canal de Panamá a la economía panameña es vital. La contribución de la ACP a la cuenta corriente de la balanza de pagos de Panamá en 2006 fue de B 1.537,6 millones, o un 9 por ciento del PIB corriente.<sup>85</sup> Los aportes directos del Canal al Tesoro Nacional en 2005 fueron de B 569,7 millones, o un 3 por ciento del PIB. Los aportes directos totales transferidos al Tesoro desde el inicio de la administración panameña del Canal, en el año fiscal 2000 hasta el año fiscal 2006 totalizaron B 2.390,8 millones.

148. En el año fiscal 2006, el peaje total ascendió a B 1.026,4 millones, y los ingresos totales de la ACP totalizaron B 1.494,8 millones.<sup>86</sup> En el año fiscal 2006, 14.194 naves transitaron por el Canal de Panamá. Estas naves representaron un total de 296,3 millones de toneladas CP/SUAB en términos de capacidad volumétrica de carga, lo cual representa un 86 por ciento de la capacidad máxima sostenible del Canal.<sup>87</sup> La máxima capacidad sostenible del Canal se estima en 340 millones de toneladas por año. El Canal no tiene suficientes cupos de reservación para todos los que lo solicitan.

---

<sup>83</sup> Antes de la entrada en vigencia del nuevo sistema la ACP cobraba a los buques portacontenedores por una pequeña porción el 8,78 por ciento de la carga transportada sobre cubierta y aplicaba la tonelada CP/SUAB a los espacios cerrados y bajo cubierta. Ver: <http://www.acp.gob.pa/esp/maritime/tolls.html>.

<sup>84</sup> Ver: <http://www.pancanal.com/>.

<sup>85</sup> Ver: <http://www.pancanal.com/common/general/reports/informe-anual-2005.pdf>.

<sup>86</sup> ACP (2006).

<sup>87</sup> Una tonelada CP/SUAB equivale a aproximadamente 100 pies cúbicos de espacio de carga, y un contenedor de 20 pies de largo equivale a aproximadamente 13 toneladas CPSUAB (ACP, 2006b).

En 2005 y 2006, el Canal no pudo aceptar una reservación a aproximadamente el 20 por ciento de los usuarios que lo solicitaron.

149. Un referéndum popular en 2006 aprobó la ampliación del Canal de Panamá a través de la construcción de un tercer juego de esclusas. La Ley N° 28 de 17 de julio de 2006 aprobó la propuesta de construcción de las nuevas esclusas. Dicha Ley dispone que todos los costos de las obras y las correspondientes obligaciones financieras y de otra naturaleza que emanen de las obras de ampliación del Canal sean pagados con fondos generados por el funcionamiento del Canal y por aumentos de peajes, y que no haya subsidios de parte del Estado. El financiamiento del proyecto no contará ni con el aval ni con garantía del Estado.

150. El costo estimado del proyecto es de B 5.250 millones. Se estima que la ejecución del proyecto dure hasta un máximo de ocho años, entre 2007 y 2014. El tercer juego de esclusas iniciará su funcionamiento en 2015. Las autoridades proyectan que el tráfico por el Canal ampliado aumentará de los 280 millones de toneladas CPSUAB que transitaron durante el año fiscal 2005, a cerca de 510 millones de toneladas CPSUAB en el año fiscal 2025. Se estima que la posibilidad de utilizar naves de mayor tonelaje reducirá el costo operativo entre el 7 y el 17 por ciento. También se espera aumentar la participación de mercado del Canal de Panamá, por ejemplo en la ruta de portacontenedores entre el noreste de Asia y la costa este de los Estados Unidos.

151. Aunque se esperan obtener amplios beneficios de la ampliación del Canal, también existen ciertos riesgos, ligados a la posibilidad de que los costos y plazos de implementación del proyecto no sean cumplidos. La ACP identificó algunos de estos riesgos y sus posible causas: por ejemplo, en el caso de demoras en los plazos, que es considerado el riesgo principal, se señaló que esto podría ser ocasionado por problemas relacionados a los contratistas, o la mano de obra, así como a problemas de logística. La ACP contrató también los servicios de un consultor internacional para la identificación de riesgos, y recomendaciones para evitarlos o poderlos manejar. En este sentido, la empresa AON Enterprise Risk Management identificó como principal riesgo la estructura organizativa de la ACP, que podría crear ineficiencias en la expansión del Canal; el estudio recomendó la reorganización de la ACP para mitigar este posible efecto y propuso posibles soluciones para lidiar con los otros riesgos identificados.<sup>88</sup>

#### **vi) Servicios profesionales**

##### **a) Características generales**

152. Panamá no posee un estatuto legal que regule en términos generales la prestación de servicios profesionales. Las diferentes profesiones están reguladas por sus respectivas leyes y organizadas por medio de Juntas Técnicas o Colegios Profesionales específicos. Formalmente, para ejercer la mayoría de dichas profesiones la ley requiere ser ciudadano panameño.

153. Panamá es signatario del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) de 29 de octubre de 1993, por el cual las partes acordaron armonizar sus legislaciones para hacer efectivo el libre ejercicio de las profesiones universitarias en cualquier país de la región. Sin embargo, a mediados de 2007, el mismo no había sido ratificado por la Asamblea Legislativa panameña.

154. Los profesionales panameños que hayan obtenido su título o diploma en una universidad extranjera deben revalidar los mismos, dependiendo del curso, en la Universidad de Panamá o en el Instituto Tecnológico. Todos los documentos requeridos en el proceso de revalidación deben estar

---

<sup>88</sup> AON Enterprise Risk Management (2005).

autenticados por las autoridades diplomáticas o consulares panameñas acreditadas en el país de origen y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá. Las diferentes Juntas Técnicas y Colegios Profesionales también tienen la potestad de establecer un examen de revalidación para evaluar los conocimientos del solicitante.

155. En el caso de que el título o diploma haya sido obtenido en una universidad con la cual la Universidad de Panamá y el Instituto Tecnológico mantengan un convenio internacional, el examen de revalidación no es requerido, y el proceso de revalidación es automático. A mediados de 2007, las dos instituciones panameñas mencionadas mantenían acuerdos de mutuo reconocimiento de títulos universitarios (Convenio Internacional) con universidades en Brasil, Colombia, Cuba, el Ecuador, El Salvador, España, México, Nicaragua, el Perú y Venezuela.

b) Servicios legales

156. Para ejercer la profesión de abogado se requiere un certificado de idoneidad otorgado por la Corte Suprema de Justicia. Para obtener dicho certificado se debe cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano panameño y poseer título profesional en derecho expedido por una universidad reconocida y establecida en Panamá, o por una universidad extranjera cuyo título fue previamente revalidado en la Universidad de Panamá. La Corte Suprema de Justicia tiene un plazo de 15 días para expedir o negar el certificado. Sin embargo, los abogados extranjeros, bajo las condiciones expresadas en convenios internacionales, pueden prestar servicio de asesoría exclusivamente en materia de derecho internacional, y en la legislación de la jurisdicción en la que el abogado extranjero es idóneo. Este asesoramiento no incluye representación en los tribunales, cortes o autoridades judiciales en Panamá.<sup>89</sup>

157. Se prohíbe el ejercicio de la abogacía por intermedio de sociedades anónimas. Las sociedades legales deben ser de carácter civil y establecidas por abogados idóneos en Panamá.

158. En el marco del AGCS, Panamá cuenta con compromisos específicos plenos que garantizan el acceso a los mercados y el trato nacional para la prestación de servicios de asesoría en materia de derecho internacional, aunque Panamá no consolidó compromisos para la prestación de dichos servicios a través de la presencia de personas físicas en el país. Panamá no aceptó compromisos referentes a servicios legales aparte de asesoría en derecho internacional.<sup>90</sup>

c) Servicios de contabilidad

159. La Ley N° 57 del 1° septiembre 1978 reglamenta la profesión de contador público en Panamá. Para ejercer la profesión se requiere una licencia expedida por la Junta Técnica de Contabilidad (JTC) nombrada por el Poder Ejecutivo. Se debe cumplir con los siguientes requisitos para obtener dicha licencia: ser ciudadano panameño y poseer título universitario con especialización en contabilidad por una universidad panameña autorizada por el Estado, o por una universidad extranjera reconocida por la Universidad de Panamá. La JTC debe otorgar la licencia en un término máximo de 30 días o negarla a través de una Resolución motivada. Se contempla el recurso de reconsideración ante la misma JTC, así como el recurso de apelación ante el Ministerio de Comercio e Industrias.

160. La JTC puede conceder permisos especiales para ejercer actos de la profesión, excepto la facultad de dar fe pública, a profesionales extranjeros en los siguientes casos: cuando se trate de un profesional de un país donde se reconozca la reciprocidad del trato a los panameños; o cuando se trate de auditores internos empleados de empresas extranjeras con subsidiarias establecidas en

<sup>89</sup> Ley N° 9 de 18 de abril de 1984 modificada por la Ley N° 8 de 16 de abril de 1993.

<sup>90</sup> Documento de la OMC GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997.

Panamá, o de organismos internacionales de derecho internacional público; o cuando se compruebe que no hay en ese momento profesionales nacionales disponibles; o cuando estén casados con panameños, o cuenten con más de diez años de residencia en el país.<sup>91</sup>

161. Sólo los contadores públicos debidamente licenciados en Panamá pueden constituir sociedades para la prestación de los servicios de contabilidad. Dichas sociedades están autorizadas a asociarse con firmas extranjeras.<sup>92</sup>

162. En el marco del AGCS, Panamá se comprometió a permitir que empresas panameñas concluyan acuerdos para coordinar internacionalmente la práctica profesional de la contabilidad pública, y adicione a sus membretes el nombre de firmas extranjeras. Sin embargo, los actos de la profesión que incluyan la facultad de dar fe pública están reservados a contadores públicos panameños. Panamá no consolidó compromisos en ningún otro modo de suministro más allá de la presencia comercial.<sup>93</sup>

d) Servicios de ingeniería y de arquitectura

163. Para ejercer las profesiones de ingeniero y arquitecto se requiere de un certificado de idoneidad otorgado por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, presidida por el Presidente de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA). Para obtener el certificado se debe cumplir con los siguientes requisitos: ser ciudadano panameño; o ser ciudadano extranjero casado con un panameño, o con hijos panameños, o de un país en el cual se permite el ejercicio de dichas profesiones en condiciones recíprocas a los panameños<sup>94</sup>; y poseer un título en el área correspondiente por una universidad panameña o por una universidad extranjera cuya autoridad académica haya sido reconocida por la Universidad de Panamá.<sup>95</sup> La Ley N° 15 de 26 de enero de 1959, que regula la profesión, no establece un plazo para la expedición del certificado de idoneidad, pero las autoridades señalaron que en la práctica el trámite dura aproximadamente un mes.

164. A menos que estén amparadas al efecto de tratados internacionales firmados por el Poder Ejecutivo, sólo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura las empresas domiciliadas en Panamá debidamente registradas ante la Junta Técnica, y cuyas personas responsables por las obras sean profesionales certificados en Panamá.<sup>96</sup>

165. En el marco del AGCS, Panamá cuenta con compromisos para la prestación de servicios de ingeniería y de arquitectura, inclusive servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística. Panamá no consolidó compromisos para los modos de suministro 1 y 2, sin embargo se comprometió a permitir la presencia comercial de empresas extranjeras siempre que las personas responsables por las obras sean profesionales debidamente certificados. Además, Panamá se comprometió a permitir la contratación de arquitectos extranjeros siempre que se pruebe a la Junta Técnica que no hay profesionales panameños idóneos disponibles para prestar el servicio. En caso que el período de contratación del arquitecto extranjero exceda un plazo de 12 meses, la empresa contratante está obligada a entrenar un profesional panameño para que éste sustituya al extranjero al final de su contrato.<sup>97</sup>

<sup>91</sup> Ley N° 57 de 1° de septiembre de 1978.

<sup>92</sup> Artículos 9 y 10 de la Ley N° 57 de 1° de septiembre de 1978.

<sup>93</sup> Documento de la OMC GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997.

<sup>94</sup> Resolución de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura de 2004.

<sup>95</sup> Capítulo I de la Ley N° 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley N° 53 de 1963.

<sup>96</sup> Capítulo IV de la Ley N° 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley N° 53 de 1963.

<sup>97</sup> Documento de la OMC GATS/SC/124 de 1° de octubre de 1997.

**vii) Comercio al por menor**

166. El sector de comercio al por menor representa el 3,9 por ciento del PIB. El PIB del sector creció a una tasa media del 4,9 por ciento durante el periodo 2002-06.<sup>98</sup>

167. La Constitución de Panamá, en su Artículo 293, establece que sólo los ciudadanos panameños, incluyendo los extranjeros naturalizados panameños después de tres años de recibir su carta definitiva, pueden ejercer el comercio al por menor. La Ley N° 25 de 26 de agosto de 1994 define el comercio al por menor como la actividad de dedicarse a la venta directa de bienes al consumidor o a la representación de empresas productoras o mercantiles. Los extranjeros no autorizados para ejercer el comercio al por menor pueden sin embargo, tener participación en el capital de las compañías que venden directamente al consumidor productos manufacturados por ellas mismas. Se exceptúan de esta regla los casos en que el agricultor o fabricante de industrias manuales vendan sus propios productos.

168. Las autoridades hicieron notar que Panamá negoció una mayor liberalización del sector de comercio al por menor en el acuerdo de libre comercio negociado, pero a mediados de 2007 aún no ratificado, con los Estados Unidos. Como consecuencia, se está trabajando en un nuevo proyecto de ley con el objetivo de incorporar lo negociado bilateralmente con los Estados Unidos a través de una definición aún más limitada de los tipos de comercio al por menor para los cuales la presencia de extranjeros continuará restringida.

169. Los extranjeros pueden ejercer directamente y participar en compañías que ejercen el comercio al por mayor.<sup>99</sup>

170. Panamá no adoptó compromisos específicos con respecto al comercio al por menor en el marco del AGCS.<sup>100</sup>

---

<sup>98</sup> Contraloría General de la República. Con fines estadísticos, el sector incluye la venta al por menor en almacenes de alimentos, bebidas y tabaco, así como las ventas de vehículos automotores.

<sup>99</sup> Artículo 289 de la Constitución de Panamá.

<sup>100</sup> Documento de la OMC S/DCS/W/PAN de 24 de enero de 2003.





## FUENTES

ACP (2006a), *Informe Anual 2005*. Consultado en: <http://www.pancanal.com/common/general/reports/informe-anual-2005.pdf>.

ACP (2006b), *Propuesta de Ampliación del Canal de Panamá, Proyecto del Tercer Juego de Esclusas*, 24 de abril. Consultado en: <http://www.pancanal.com/esp/plan/documentos/propuesta/acp-propuesta-de-ampliacion.pdf>.

AON Enterprise Risk Management (2005), *Informe de la Evaluación de Riesgo de la Expansión del Canal de Panamá*, mayo, Contrato No. 141732, Resumen Ejecutivo. Consultado en: <http://www.pancanal.com/esp/plan/estudios/0023-exec.pdf>

Autoridad Marítima de Panamá (2005), *Estadística pesquera comentada años 2000-2004*, junio.

Autoridad Marítima de Panamá, Dirección de Planificación y Desarrollo del Sector Marítimo (2006), *Boletín Estadístico Marítimo Portuario*, enero-diciembre, años: 2005-2006. Consultado en: [http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/estadisticas/BOLETÍN\\_ENE-DIC\\_2005-2006-G.zip](http://www.amp.gob.pa/newsite/spanish/estadisticas/BOLETÍN_ENE-DIC_2005-2006-G.zip).

Banco Mundial (2005), *Interim Strategy Note for the Republic of Panama FY 2006-07*. Consultado en: [http://www-wds.worldbank.org/external/default/main?pagePK=64193027&piPK=64187937&theSitePK=523679&menuPK=64187510&searchMenuPK=64187283&siteName=WDS&entityID=000090341\\_20050914084716](http://www-wds.worldbank.org/external/default/main?pagePK=64193027&piPK=64187937&theSitePK=523679&menuPK=64187510&searchMenuPK=64187283&siteName=WDS&entityID=000090341_20050914084716).

Banco Nacional de Panamá (2006), *Estados Financieros*, al 31 de diciembre de 2005, Ciudad de Panamá. Consultado en: <http://www.banconal.com.pa/>.

CEPAL (2006), *Estudio económico de América Latina y el Caribe (2005-06)*. Consultado en: <http://www.eclac.org/cgi-bin/getProd.asp?xml=/publicaciones/xml/5/26135/P26135.xml&xsl=/de/tpl/p9f.xsl>.

Chapman, Guillermo (1999), *Documento de Seminario: Las raíces históricas y legales del dólar en Panamá*, julio. Consultado en: [http://www.iadb.org/res/pub\\_desc.cfm?pub\\_id=S-127&Language=Spanish](http://www.iadb.org/res/pub_desc.cfm?pub_id=S-127&Language=Spanish).

Contraloría General de la República (2007), *Informe de Gestión Institucional 2006*. Consultado en: [http://www.contraloria.gob.pa/archivos\\_informesdelc/informeEnero2007/intro.htm](http://www.contraloria.gob.pa/archivos_informesdelc/informeEnero2007/intro.htm).

FMI (2005), *Panama – Selected Issues and Statistical Appendix*. Consultado en: <http://www.imf.org/external/pubs/cat/longres.cfm?sk=18794.0>.

Goldfajn, Ilan y Gino, Olivares (2001), *Full Dollarization: The Case of Panama*. Consultado en: <http://wbln0018.worldbank.org/lac/lacinfoclient.nsf/7fa44d17ac37f3888525695d0069e72e/188de6b8142bb478852569540076f3d1?OpenDocument>.

Ministerio de Agricultura (2003) *Plan Estratégico Agropecuario 2004-2009*. Información en línea. Consultado en: <http://www.mida.gob.pa/>.

Ministerio de Comercio e Industrias (2007), Documento Explicativo del Tratado de Promoción Comercial (TPC) entre Panamá y Estados Unidos de América, Entendiendo el TPC Panamá-EUA. Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/tlc%20usa/documento%20explicativo%20tpc.pdf>.

Ministerio de Economía y Finanzas (2000), *Informe Económico Anual 2000*. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa>.

Ministerio de Economía y Finanzas (2003), *Encuesta de Niveles de Vida de la Dirección de Políticas Sociales*. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa>.

Ministerio de Economía y Finanzas (2006), *Informe Económico Anual 2006*. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa>.

Moreno-Villalaz (1999), "Lessons from the Monetary Experience of Panama: A Dollar Economy with Financial Integration", *Cato Journal*, Vol. 18, N° 3, Washington D.C.

Organización Mundial de Aduanas (OMA) (2006), *Diagnóstico de la Organización Mundial de aduanas para la Implementación del Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global*. mayo. Consultado en: <http://www.mef.gob.pa/Direccion%20de%20Aduanas/Contenido/Informe%20Panama%20-%20Programa%20Columbus%20-%20Mayo%202006.pdf>.

Pérez, Oscar Armando, Presidente, Instituto de Garantía de Depósitos (El Salvador) (2006), *Características de los Sistemas de Garantía de Depósitos en Ibero América*, noviembre. Consultado en: [http://www.igd.gob.sv/IADI\\_RIO\\_ESP.pdf](http://www.igd.gob.sv/IADI_RIO_ESP.pdf).

PNUD (2002), *Informe Nacional de Desarrollo Humano Panamá 2002*. Consultado en: [http://www.undp.org.pa/portal/lang\\_es/tabID\\_3514/DesktopDefault.aspx](http://www.undp.org.pa/portal/lang_es/tabID_3514/DesktopDefault.aspx).

Superintendencia de Bancos (2006a), *Programa de Transparencia: Programa para el Mejoramiento de la Transparencia e Integridad del Sistema Financiero Panameño*. Consultado en: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_preencion/documentos/transparencia/Programa\\_transparencia\\_2.doc](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_preencion/documentos/transparencia/Programa_transparencia_2.doc).

Superintendencia de Bancos (2006b), *Sistema Bancario Nacional, Estadísticas Financieras*, diciembre. Consultado en: [http://www.superbancos.gob.pa/aspec\\_igee/documentos/estadisticas/cartaban/2006/IV/Anexos/CUADRO12.pdf](http://www.superbancos.gob.pa/aspec_igee/documentos/estadisticas/cartaban/2006/IV/Anexos/CUADRO12.pdf).

Transparency International (2007), *Informe Nacional: Panamá, Contrataciones Públicas*. Consultado en: [http://www.transparency.org/content/download/10541/90077/file/informe\\_nac\\_pan.pdf](http://www.transparency.org/content/download/10541/90077/file/informe_nac_pan.pdf).

Viceministerio de Comercio Exterior de Panamá (2005), *Actualización de la Oferta Exportable*, Ciudad de Panamá.

Viceministerio de Comercio Exterior de Panamá (2006), *Estrategia Nacional de Comercio Exterior, Programas, Proyectos y Metas 2004-2009*. Consultado en: <http://www.mici.gob.pa/comerciointerior/2>.